



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DELITO
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES
EXPEDIENTE N°04788-2017|-0-3207-JR-PE-03, DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA ESTE - LIMA 2021

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

AUTOR

REMIGIO NINA MAMANI

ORCID: 0000-0002-8722-9830

ASESORA

MG. MARIA VIOLETA DE LAMA VILLASECA

CODIGO ORCID: 0000-0002-5084-5170

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO
AUTOR

APELLIDOS Y NOMBRES

NINA MAMANI REMIGIO

ORCID. 0000-0002-8722-9830

ASESORA

MG. MARÍA VIOLETA DE LAMA VILLASECA

ORCID: 0000-0002-5084-5170

JURADOS DE INVESTIGACIÓN

PRESIDENTE

HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

ORCID: 0000-0003-0440-0426

MIEMBRO

CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

ORID. ID. 0000-0002-2592-0722

MIEMBRO

GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID: ID. 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE INFORME Y ASESORA

HUANES TOVAR JUAN DE DIOS

Presidente

CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

MARÍA VIOLETA DE LAMA VILLASECA

Asesora

DEDICATORIA

A dios:

Por darme la vida sana y salva que constituye la razón de mi existencia y estar conmigo en cada rato, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber en mi camino, aquellas personas que han sido mi soporte y, en cada momento así a mis padres a mis hijos, Roberto A., Ronald R., Roger Allanpol, y mi esposa Mary Alicia.

REMIGIO NINA MAMANI

AGRADECIMIENTO

Quiero aprovechar esta oportunidad para expresar mi más profundo y sincero agradecimiento a todas las personas que de un modo u otro me han apoyado en la realización de esta tesis. De manera muy especial al Mg. María Violeta de Lama Villaseca, su paciencia y asesoramiento. Gracias por resolver todas mis dudas, por sus valiosos consejos y sugerencias que me brindaron asesoría en la parte temática en el desarrollo de las diferentes materias para lograr mi objetivo.

Remigio Nina Mamani.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como problemática del objetivo general de la investigación Cuál es la caracterización del proceso sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones en el expediente judicial N° 04788-2017-0-3207-JR-PE-03, cuyo objetivo fue determinar las características del proceso de investigación que se realizará con la metodología de tipo cualitativo, y nivel descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo trabajo objeto de estudio concluido y transversal se realizaron en un momento dado. con el plan de análisis fue expediente judicial no probabilístico existe una población de jurisdiccionales y tamaño de un muestreo grupo representativo un expediente judicial por medio se ha seleccionado mediante muestreo por conveniencia luego para recolectar la información de los datos se emplearon las técnicas de la observación cuestionarios y análisis del contenido y como instrumento de la investigación se apoyaron en una guía de observación del contenido del expediente judicial, tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en el expediente N° 04788-2017-0-3207-JR-JE-03, del Distrito Judicial de Lima, 2021, evidenciando las siguientes características en donde, los procesos en control de plazos. la claridad de las resoluciones, los medios probatorios en el proceso, calificación jurídica de los hechos de parte el Ministerio Público, cuyos resultados revelaron de la investigación y, concluyéndose, sobre todo, los elementos que contiene la técnicas e instrumentos de recojo de lista de cotejos de los datos de información, se cumplieron la verificación del informe final. se concluye cumpliéndose con los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

Palabras claves: Caracterización, proceso, tenencia ilegal de armas y municiones.

ABSTRACT

The present research work had as a problem of the general objective of the investigation What is the characterization of the process on illegal possession of firearms and ammunition in judicial file No. 04788-2017-0-3207-JR-PE-03, whose objective was to determine the characteristics of the research process that will be enhanced with the qualitative methodology, and descriptive level, non-experimental design, retrospective work object of study concluded and cross-sectional were carried out at a given time. With the analysis plan, it was a non-probabilistic judicial file, there is a jurisdictional population and a sample size representative group, a judicial file was selected by means of convenience sampling, then to collect the data information, the techniques of observation questionnaires were used. and content analysis and as an instrument of the investigation were supported by a guide to observe the content of the judicial file, illegal possession of firearms and ammunition, in file No. 04788-2017-0-3207-JR-JE-03, of the Judicial District of Lima, 2021, showing the following characteristics were, the processes in control of deadlines. the clarity of the resolutions, the evidence in the process, the legal classification of the facts by the Public Ministry, the results of which were revealed from the investigation and, above all, the elements contained in the techniques and instruments for collecting the list of collation of the information data, the verification of the final report was fulfilled. It is concluded by fulfilling the objectives outlined in this research work.

Keywords: Characterization, process, illegal possession of weapons and ammunition.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la investigación.....	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado de Investigación.....	iii
Jurado evaluador de informe final y asesora	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento.....	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
Contenido	ix
I. Introducción.....	1
II.REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	2
2.1. Antecedentes	3
2.2. Bases teóricas.....	7
2.2.1. Proceso común.....	7
2.2.2. Objeto del proceso penal.....	7
2.2.3. Proceso penal común	8
2.2.4. Principio de debido proceso	8
2.2.5. Principio de legalidad	9
2.2.6. Principio de presunción de inocencia	9
2.2.7. Principio de motivación	9
2.2.8. Principio del derecho a la prueba	9
2.2.9. Principio de lesividad	9

2.2.10. Principio de culpabilidad penal.....	10
2.2.11. Principio acusatorio	10
2.2.12. Principio de oralidad	10
2.2.13. Principio de publicidad.....	11
2.2.14. Principio de contradicción	11
2.2.15. Principio de inmediación	11
2.2.16. Juez penal	11
2.2.17. Ministerio Publico.....	11
2.2.18. Abogado defensor	11
2.2.19. EL imputado.....	11
2.2.20. El agraviado	12
2.2.21. Las medidas coercitivas.....	12
2.2.22. Valoración de la prueba	12
2.2.22.1. Pruebas valoradas en el proceso	12
2.2.23. Sentencia	13
2.2.24. Sentencia penal	13
2.2.25. Medios impugnatorios	13
2.2.26. Bases teóricas sustantivas	13
2.2.26.1. El delito	13
2.2.26.2. La teoría del delito.....	13
2.2.26.3. Formulación de recurso en el proceso.....	14
2.2.26.4. Ubicación del delito	14
2.2.26.5. Pena del delito.....	14
2.2.27. Los elementos que conforman la teoría del delito.....	15

2.2.27.1. La acción	15
2.2.27.2. Teoría de la tipicidad	15
2.2.27.3. Teoría de la antijuricidad	15
2.2.27.4. Teoría de la culpabilidad	16
2.2.27.5. Consecuencias jurídicas del delito.....	16
2.2.27.6. Delito investigado en el proceso penal	16
2.2.27.7. Ubicación del delito investigado.....	17
2.2.27.8. Tenencia ilegal de armas.....	17
2.2.27.9. Naturaleza jurídica	18
2.2.27.10. Operatividad del arma	19
2.2.27.11. Concurso delictivo.....	19
2.2.27.12. Formas de imperfecta ejecución.....	19
2.2.27.13. Elementos e la tipicidad subjetiva	20
2.2.27.14. Tipicidad	20
2.2.27.15. Antijuricidad	20
2.2.27.16. Culpabilidad.....	20
2.2.27.17. El grado de desarrollo del delito	20
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	21
III. HIPÓTESIS	24
3.1. Concepto	24
3.2. Hipótesis general	24
3.3. Hipótesis específicas	24
IV. METODOLOGÍA.....	25
4.1. Diseño de investigación	25

4.2. Población y muestra	25
4.3. Definición operacionalización de la variable e indicadores	26
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	26
4.5. Unidad de análisis	26
4.6. Matriz de consistencia	27
4.7. Aspectos éticos.....	27
4.8. Declaración de compromiso ético y no plagio	27
4.9. Principios eticos	28
V. RESULTADOS	28
5.1. Resultados.....	28
5.3. Analisis de resultados.....	29
VI. CONCLUSIÓN	30
VII. RECOMENDACIONES.....	31
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	32
Cuadro N° 01.....	34
Cuadro N° 02	34
ANEXOS	35
Anexo N° 01	36
Anexo N° 02.....	36
Anexo N° 03.....	61
Anexo N° 04.....	62

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación es un documento elaborado dentro el marco normativo de la universidad, donde se promueve la línea de investigación” la Administración de Justicia en el Perú” (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote).

Como objetivo de artículo será la caracterización del proceso judicial, en esta investigación se utilizarán diferentes materiales y métodos en donde el principal recurso se halla en un proceso documentado en el expediente N° 04788-2017-0-3207-JR-JP-03. por ello el caso se pretende es de suma importancia, porque los puntos señalados en los objetivos intentan evidenciar si en el desarrollo real del proceso aquellos aspectos son conformes a lo establecido en la norma jurídica y doctrina, básicamente la normatividad que lo regula por lo tanto es una actividad que exige la revisión del conocimiento teórico a efectos de identificar con objetividad los datos que servirán de base para encontrar la resolución de los resultado en la presente investigación.

Respecto a la estructura, esta investigación es conforme lo señalado en el reglamento de la investigación de la Universidad, como se observa en el contenido del presente informe, de tal manera que la metodología del presente instrumento fue de tipo cualitativo-cuantitativo, el nivel que se empleó en el investigativo fue exploratorio descriptivo mientras que el diseño fue no experimental, retrospectivo y transversal por tanto la unidad de análisis fue un expediente judicial concluido no probabilístico.

Asimismo, es menester que, el presente trabajo investigativo. resulta necesario a efectos de tener conocimiento sobre el proceso penal, como también las características del debido proceso, a fin de brindar justicia pronta y justa evitar la impunidad de los delitos también conocer cómo se desarrolla las etapas procesales del proceso penal y que actos procesales se actúan dentro del proceso.

por tanto, finalmente, el problema de la investigación se define de la siguiente manera ¿cuál es la caracterización del proceso judicial sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en el expediente N° 04788-2017-0-3207-JR-PE-03, distrito judicial de Lima Este-Lima 2021, por ello para resolver la problemática se trazó el siguiente objetivo general ¿Cuál es la caracterización del proceso judicial de Lima Este-Lima 2021? puesto que se trazaron los objetivos específicos: determinar si las resoluciones emitidas por el juzgado correspondiente

del proceso en estudio; Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos en el proceso en estudio; Evidencian la claridad de las resoluciones; Especificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso judicial en estudio; Identificar si los medios probatorios fueron pertinentes con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

A nivel Internacional

Aguayo (2016), investigó en Chile, análisis crítico de las modificaciones de la Ley N.º 20.813 sobre los delitos que contempla la Ley, control de armas, precisando su postura a favor, refiriéndose, la Ley de control de armas regulada en Chile, el legislador dan leyes con aras de combatir y controlar el alto índice de hechos de posición ilícita de armas de fuego no debe considerarse en aumentar las penas, los mecanismos más efectivos para dicha problemática social es proponer medidas preventivas, que se deberían sensibilizar realizar campañas educativas y preventivas sobre el uso ilícito de armas de fuego, sus causas y consecuencias, los trámites a seguir para la obtención de licencia para portar un arma de fuego, tal como los problemas sociales van cambiando progresivamente, la respuesta Estatal ya sea Legislativa o de otro origen debe hacerse cargo del dinamismo social, dando regulaciones legales para los fines perseguidos, las armas en cuanto elemento que representan un gran potencial de daño y peligrosidad y que se encuentran sujetos a una permanente evolución tecnológica y cualitativa se han constituido como elementos de preocupación por parte de la autoridad política y del legislador (p. 12)

Seminario, (2006, citado por Moreto, E. 2016), presento su investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal de armas” sus conclusiones fueron:

- 1) *No existe en* materia jurídica, una única forma de fundamentar las sentencias, ello puesto que el concepto mismo de fundamentación es muy ambiguo, todo fundamento requiere, a su vez otro fundamento que lo justifique y así sucesivamente.
- 2) Lo que el jurista o el juez debe hacer finalmente escoger aquellos argumentos que él quiere usanza para fundamentar jurídicamente sus fallos, esa elección no es solo una cuestión lógica, sino esencialmente valorativa (factor político).

- 3) Esto hace el problema de fundamentación un problema de carácter moral que involucra la responsabilidad personal y social de los juristas.
- 4) Aunque en nuestra cultura jurídica existirá la firme creencia de que es necesario fundamentar científicamente las decisiones judiciales lo cierto del caso es que ello no es siempre posible (p. 8),

A nivel Nacional

Para Recoba, (2017), sobre las armas en el Perú en su obra titulada *“La armas en el Perú, una propuesta para el análisis sobre su regulación y control”*, precisa su postura a favor, a señalar que si bien el órgano encargado de expedir licencia administrativa para poseer legalmente un arma de fuego es Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso civil. (SUCAMEC), sin embargo, el mismo deberá implementar medidas alternativas que contribuyan a inspeccionar y recuperar armas de fuego de uso civil, debiendo el estado a través de sus poderes políticos, de acuerdo a esos objetivos, por lo que Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso civil. (SUCAMEC).

De otra parte, de acuerdo a la resolución Ministerial N° 1809-2016-IN, publicada en el peruano el 03 de enero del 2017. el plazo para renovar las licencias de armas de fuego sin que medie algún concepto de pago se amplió hasta el 02 de abril de 2017. cumplido dicho plazo., SUCAMEC., en virtud al artículo 09 de la ley 30299 procederá a cancelar las licencias que no se hayan sido renovadas por los usuarios, por lo que lo usufructuarios que tengan en su posesión un arma y una licencia cancelada perderían la condición de usuarios legales, incurriendo con ello en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego (artículo 279-G. del Código penal. (p. 133).

A nivel Regional

Según Moreto, (2016), en su investigación exploratoria en Piura, calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal d armas , en el expediente N.º 00494-2012-39-2001-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Piura-2016 precisa una postura a favor, enfatizando que del análisis del pronunciamiento del juez de primera y segunda instancia, referente al delito estudiado, se pudo verificar que se impone a los procesados como pena las mismas

que son reguladas en el dispositivo penal, es decir las penas efectivas van desde los seis a diez años respectivamente. (p.5).

Siguiendo a Morales (2019), quien investigó : calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio -robo agravado y delitos contra la seguridad pública—fabricación y tenencia ilegal de armas, municiones y explosivos en el Expediente N° 00376-2012-0-2501-JR-PE-05, del Distrito judicial del santa - Chimbote 2019, los resultados demostraron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive perteneciente a la sentencia de primera y segunda instancia fue de rango alta, muy alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia fue rango mediana, muy alta y muy alta, se concluyó, que la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y alta respectivamente. (p.4).

En temática metodológica, la investigación fue de tipo cuantitativa y cualitativa (mixta) la investigación se inició con el planteamiento de un problema de perfil cuantitativo es un problema de investigación delimitado y concreto. el estudio de perfil cualitativa se evidencio en la recolección de datos esta actividad requiere a su vez porque ésta análisis para identificar a los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio sentencias. nivel de investigación exploratoria y descriptiva, diseño de investigación no experimental, retrospectiva y transversal, unidad de análisis, operacionalización de la variable e indicadores. instrumento de recolección de datos aplicó las técnicas de observación, análisis del contenido y plan de análisis de datos de información (Morales, L. 2019, p.195).

A nivel local

Cabe indicar, que la administración de justicia, no solo es problemática de un lugar determinado, sino es un problema de carácter social, político y generalizado , es decir es una coyuntura social que surge en todas las sociedades , ya que en todas se encuentra los órganos de administración de justicia, quienes son los encargados de tutelar los derechos que son violentados o vulnerados por otras personas, es por ello que el carácter social dirige a la persona a este órgano del Estado para que dé de resguardo a sus derechos, no obstante, en nuestro ámbito se ha observado cierta inquietud por la sociedad, ya que estos refieren que los órganos de justicia, se encuentra inoperativos, por la demora en dictar las resoluciones de asuntos judiciales debido a la carga procesal,

anaqueles llenos de expedientes, hecho que no es justificación adecuado ni tampoco excusa pero que genera molestia para los ciudadanos.

Vargas (2015) presentó una tesis titulada *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00567-2013-73-3201-JR-PE-03-JRPE-01, del distrito judicial de Sullana 2015*, investigación que tuvo como objetivo general , determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado , según los parámetros normativos , doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente en estudio en la parte metodológica fue de tipo cualitativo ; nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal, la recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado bajo muestreo por conveniencia , utilizando las técnicas de la observación y el análisis el contenido y un alista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. de ello se concluyó que los resultados revelaron que la calidad de la arte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes: a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, concluyendo que la calidad de ambas sentencias fue de rango muy alta, respectivamente (p. 7).

Se aplicó la metodología de tipo de instigación cuantitativa -cualitativa y perfil mixto, y nivel de investigación: exploratoria y descriptiva, diseño de investigación: no experimental, y transversal, unidad de análisis: no utilizó la ley al azar ni el cálculo de probabilidades, el muestreo no probabilístico, el muestreo a juicio del investigador, técnicas de instrumentos de recolección de datos: plan de análisis se ejecutaron y Matriz de consistencia, sus conclusiones fueron: a) que, la sentencia de primera instancia fue de rango mu alta calidad en cuanto a la parte expositiva se cumplió con diez parámetros previstos: cinco parámetros concernientes al encabezamiento y cinco a la postura de partes, como puede evidenciarse se cumple con la aplicación de la doctrina y la jurisprudencia.

En su parte considerativa se cumple con los veinte parámetros previstos, tanto a la motivación de hechos. de derecho, de la pena y reparación civil, finalmente y la parte resolutive es de muy alta calidad por cuanto cumple con los diez parámetros previstos. b) Por otro lado, en cuanto a la sentencia de segunda instancia, también es de muy alta calidad por el cumplimiento de todos los parámetros previstos tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive, normativa y jurisprudencia. (pp. 5-149).

La actual investigación en estudio es similar al que presentó la investigación exploratoria descriptiva titulada calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones.

Siguiendo a Salcedo (2018), presento la investigación exploratoria-descriptiva, titulada *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública-delito peligro común -tenencia ilegal de armad de fuego y municiones en el Expediente N° 08494-2012-0-1801-JR-PE-00 del Distrito judicial del Lima 2018”* Investigación se realizó utilizando como unidad de análisis del Expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana , muy alta y alta, mientras la sentencia de segunda instancia fue e rango mediana, alta y muy alta, se concluyó, la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango alta y alta. (p. 6).

La investigación en estudio calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el Expediente N° 04788-2017-0-3207-JR-PE-03, del Distrito judicial de Lima Este. Lima 2021, esta investigación en estudio es similar al que se investigó en el Expediente citado por Salcedo.

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1. El Proceso penal

Tiene por finalidad de administrar justicia dentro de las imperfecciones humanas constituye un medio perfecto entre los individuos dentro de las estructuras de los órganos jurisdiccionales encargados de administrar justicia, proceso penal dará solución a los conflictos sociales procedentes del delito bajo los parámetros del debido proceso, que tendrá que andar hasta llegar a una solución de la sentencia se sanciona o no, o la inocencia del imputado. entonces se puede definir son actos realizados por los actores tanto como jueces, fiscales, imputado, víctima y abogados etc. con el fin de llegar a la certeza judicial en una sentencia y poner fin al conflicto.

2.2.2. Objeto del proceso penal

Seguendo a (Ortega, D.) refiere el hecho del objeto del proceso suele delimitar o mejorar progresivamente conforme este avanza en las investigativa para determinar los elementos esenciales que lo integran, a través de la aceptación el conocimiento por parte del órgano juzgador para enjuiciar a cualquier sistema, es que el objeto el proceso se vaya construyendo sólidamente y poniéndose de relieve con mayor precisión pero la progresiva delimitación del hecho propia de todo proceso puede manifestarse de diversas formas puesto que hay casos donde el objeto procesal se presenta buen perfilado desde el comienzo otros desde donde puede ser largo e incierto el camino hacia su determinación sobre todo hasta el momento de ser fijado.

Por otra parte, a partir del momento en que se fija el objeto del proceso es decir lo solicitado al órgano jurisdiccional el conocimiento de los hechos y este habiéndolos admitido queda fijado el objeto del proceso este no puede variar sustancialmente ha de ser el mismo hasta el momento de dictarse la sentencia pues en la inmutabilidad del objeto dentro del propio proceso, se resumen en buena medida, la satisfacción de los intereses de la sociedad y la efectividad de los principales principios de derechos procesales.

Que la inmutabilidad de ese hecho trasciende al plazo de las garantías y derechos del acusado Durante el proceso no puede sostenerse una defensa efectiva sobre hechos que cambian constantemente informado en el camino por el que ha venido transitando el hecho investigado para ir preparando y conformando su defensa de manera efectiva, pues ante el supuesto de estimarse por parte del órgano juzgador relevante jurídicamente tales hechos, quedaría definitivamente fijado el objeto del proceso y por tanto se delimitarán las base del debate que sustentaran las partes en lo sucesivo. cualquier revelación posterior al momento en el que es fijado el objeto del proceso pues estaríamos en presencia de otro hecho y por tanto es un nuevo objeto de proceso p.7

2.2.3. proceso penal común

proceso común componen tres etapas: preparatoria reúne los elementos de convicción de cargo y descargo el fiscal dirige la investigación en las diligencias podrá encomendar a la PNP. para luego el fiscal acusa o no acusa el juez de garantía resuelve mediante un fallo.

Intermedia: si concurren o no los presupuestos para determinar la apertura de juzgamiento valorando los resultados evaluando, la acusación a fin de tomar decisión procede o no a la apertura

el juicio lo resuelve el juez de la investigación preparatoria mediante audiencia oral oyendo a los sujetos procesales.

Juzgamiento: en el que se desarrolla el juicio oral con la actuación de pruebas y luego se expedirá la sentencia, está a cargo del juez, administrada bajo los principios, publicidad, oralidad, y contradicción. respectivamente.

2.2.4. Principio de debido proceso

Según Campos,(2018) refiere el debido proceso se encuentran comprendidos una serie de garantías , que es necesario que se respeten en cada etapa del proceso penal, pues los derechos y garantías procesales que forman parte de los derechos fundamentales de las personas, el derecho constitucional a la presunción de inocencia, el derecho al juez natural e imparcial, derecho a la defensa de libre elección, a la autoincriminación a no ser juzgado sin dilaciones indebidas , derecho a la impugnación de las resoluciones, a la motivación de la resoluciones , la pluralidad de instancias, el derecho a no ser penado sin proceso judicial. (p.4).

2.2.5. Principio de legalidad

Para Peña, C. (2016) establece el principio de legalidad, en palabras de Urquiza Olaechea, es un medio racional de lograr seguridad jurídica que evita que el sistema punitivo se desborde creando formas e instrumentos coercitivos que no expresan necesidades finales de los procesos de organización de la persona, la sociedad o el Estado (p. 65).

2.2.6 Principio de presunción de inocencia

Para (Bonanno, D.), es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla (2008) y siguiendo a (Web H.) refiere también que solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona podrá aplicarse una pena o sanción. por otro al artículo 11, de la declaración universal de los derechos humanos establece que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se le presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad confirma a ley y en un juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias a su defensa (2021).

2.2.7. Principio de motivación

En todos los procesos judiciales, la motivación de las resoluciones cobra un especial protagonismo pues nos permitirá conocer cómo funcionó el razonamiento del juez para resolver estos casos, pero especialmente mediáticos, para (Elías, j.), también es fundamental que en la motivación de las resoluciones judiciales no solo se relacionen en los fundamentos de hecho o de derecho que fueron utilizados por el juez para resolver la controversia, sino que además es necesario concentrar expresamente señalado en la sentencia cuál fue el razonamiento lógico seguido por el juez para emitir su fallo, así como también conocer cómo realizó la valoración de los medios probatorios (2020).

2.2.8. principio del derecho a la prueba

El principio derecho a la prueba no es absoluto ni inmenso, su límite por excelencia está íntimamente a la prohibición de valoración de la prueba obtenida que vulnera de derechos fundamentales bien en su producción, recepción o valoración. cuanto a la exclusión de la prueba por su anotada característica de licitud la consecuencia jurídica que asumen nuestro ordenamiento jurídico, es su exclusión en cualquiera de los escenarios que plantea nuestra norma adjetiva, esto es de forma directa o indirecta.

2.2.9. Principio de lesividad

El principio de lesividad u ofensividad enseña que nadie debe ser perseguido por conductas que no afectan o arriesguen bienes jurídicos, individuales o colectivos, el principio de lesividad posee reconocimiento constitucional explícito en el artículo IV del título preliminar del Código penal.

2.2.10. Principio de culpabilidad Penal

Para (J, Choquehuanca) culpabilidad en sentido cabal es inicio de responsabilidad subjetiva requiere que el autor del hecho típico y antijurídico goce de capacidad o aptitud para decidir y orientar su actuar en un entorno delimitado de manera tal que sólo así puede configurarse a manifestación del principio de culpabilidad subjetiva basada en la libertad contextualizada del autor del injusto (2020).

2.2.11. Principio acusatorio

El principio se caracteriza en nuestro sistema proceso penal presume la existencia de una serie de limitaciones o condicionantes procesales tales como la imposibilidad de decretar la apertura del juicio oral sin ninguna acusación previa, la vinculación la sentencia de los hechos a la calificación jurídica y a la petición punitivo reclamada por la acusación y la prohibición de la reformatio in peius, que impedirá al tribunal la apelación agravar la situación del acusado cuando sea únicamente él quien recurra.

2.2.12. Principio de oralidad

Es un instrumento, dispositivo, procedimiento, que es cierto contribuye a efectivizar el acusatorio, pero de ningún modo puede predicarse que menor oralidad menor cantidad de acusación.

Para FERRAJOLI, la oralidad no implica una mejor justicia, sino que permite dar mayor trascendencia en exponer con evidente claridad la vigencia de otros principios garantías primarias en palabras la intermediación y en derecho de ser oído.

En la doctrina se explica que en la oralidad en el proceso penal no aparece como un componente que asegure, sin más, el cumplimiento de las garantías de la defensa en juicio y por tanto es considerada como constitutiva del debido proceso.

2.2.13. Principio de publicidad

En este principio en el proceso penal es esencial en la aplicación de nuestro proceso judicial, que adopte libremente diferentes matices y tenga varias calificaciones sobre todo en otros países, puesto su presencia y correcta aplicación garantiza el debido proceso que implica que las partes que intervienen en el goce de sus derechos y garantías que se encuentren en igualdad de condiciones.

2.2.14. Principio de contradicción

Implica que las partes en el proceso penal puedan acceder con efectividad al proceso penal para hacer valer su pretensión es dentro del proceso penal, que se presume es regido plenamente por las garantías de debido proceso.

2.2.15. Principio de inmediación

Montero Aroca, considera básicamente se exige de la existencia de una relación directa entre el acusado y el juzgador puesto que la información oral corporal puede transmitirse será de primera mano ambas personas sin mediadores (p. 379).

La inmediación permite que el juez pueda apreciar la información de alta calidad de primera mano, es directa. es por razón que la puesto que la parte instrucción que solo en fase de preparatoria.

2.2.15. Juez Penal

(Reyes H.) el juez es la persona designada por la ley para ejercer jurisdicción y representa al estado en la administración de justicia, dirige el proceso penal, aplicando todos los principios del proceso y el derecho (2013).

2.2.16. Ministerio Público

Ministerio Público, es el titular del ejercicio de la acción penal, actúa de oficio, a solicitud de la víctima o por noticia policial. y a su vez conduce desde su inicio la investigación del delito en el ámbito de sus funciones la policía nacional del Perú está obligada a cumplir sus mandatos del Ministerio Público art. 60.1. del NCPP.

2.2.17. Abogado defensor

El abogado actúa en el asesoramiento y defensa gratuita que brindan un grupo de abogados del Ministerio de Justicia a las personas investigadas o procesadas que no cuentan con recursos económicos, esta asesoría se ofrece en la etapa de investigación o juicio oral.

2.2.18. El imputado

imputado es la persona inculpada que presuntamente participo en un delito y en contra de quien el ministerio publico realiza una acusación ante el juez, por lo que tiene derecho a no ser acusada por un delito hasta que la justicia así lo determine.

2.2.19. El agraviado

El agraviado es el sujeto pasivo del delito: la víctima que a la vez costumbra a sufrir un perjuicio en su patrimonio o moral como consecuencia del hecho ilícito.

2.2.20. Las medidas coercitivas

El órgano jurisdiccional que puede adoptar la medida de coerción en la etapa de investigación preparatoria de un proceso penal contra el presunto responsable de un hecho delictuoso, con la finalidad de asegurar su presencia en el proceso y garantizar los efectos penales y civiles, de una futura sentencia condenatoria cuando se estima que hay una probabilidad razonable de que esta sea el autor del hecho y de que pueda ocultarse a sí o a su patrimonio en el curso del procedimiento penal.

2.2.21. valoración de la prueba.

Es la actividad judicial que busca el convencimiento o el rechazo de la misma, la valoración es depende también de la naturaleza de las mismas ya que, por ejemplo, las pruebas directas son conocidas de primera persona por el juez, por que saca sus propias evidencias. Para la valoración de pruebas el juez procederá a examinar individualmente art. 393.2 valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, conforme a los principios de la lógica.

2.2.21.1. Pruebas valoradas en el proceso

Como concepto (Echeandía, D. 2000) Establece por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido (p.141).

Según (Carrión, L.2000) establece que podemos sostener válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria es el momento también en que el juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso.

2.2.22. La sentencia

Se habla de la sentencia es una resolución de carácter jurídico que expresa una decisión definitiva sobre un proceso puede ser penal o civil es decir la sentencia judicial da por finalizado un litigio o pleito.

2.2.23. La sentencia penal

Siguiendo a Bacigalupo (1999) refiere que la sentencia penal es esclarecer el hecho delictuoso investigado el acusado tuvo una realización se lleva a cabo el estudio de comportamiento acorde a la teoría del delito como una herramienta a conseguir el uso de la lógica de la ley penal.

2.2.24. Medios impugnatorios

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las parte y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un examen, por el mismo juez o por otros de jerarquía superior de un acto procesal que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que anule o revoque total o parcial. El expediente en apelación en investigación fueron de carácter suspensivo puesto que todo lo actuado de instancia inferior paso a la instancia superior.

2.2.25. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS

2.2.25.1. El Delito

Zafaroni, (1986) señala que “en el sentido dogmático, es definido como una conducta, acción u omisión típica (descrita por la ley), antijurídica (inversa al derecho) y culpable a la que corresponde una sanción llamada pena. Con condiciones objetivas de punibilidad. Conjetura una conducta infringe la norma del derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. En sentido legal, los Códigos penales y la doctrina definen al "delito" como toda aquella conducta contraria al ordenamiento jurídico (P. 390).

2.2.25.2. La teoría del delito

Se trata de su naturaleza abstracta persigue como toda teoría que se valora de una finalidad práctica consiste en posibles determinaciones de ciertos comportamientos contrarios al orden social, sobre la base de este fundamento se considera típica la participación.

A) Elementos descriptivos y elementos normativos

- 1) Elementos descriptivos: se pueden percibir a través de los sentidos.
- 2) Elementos normativos: no se pueden percibir por medios de los sentidos necesariamente necesita evaluación.

2.2.25.3. Formulación de recurso en el proceso

En el presente proceso, la sentencia impuesta en la primera instancia, en el proceso sumario que fue emitida por órgano jurisdiccional denominado juez especializado en lo penal. Siendo, por ello el Órgano Jurisdiccional revisor La Sala Superior Especializada en lo penal Descentralizada y Transitoria Expediente N.º 04788-2017-0-3207-JR-PE-03, del Distrito Judicial Lima Este-Lima.

2.2.25.4. Ubicación del delito de tenencia ilegal de armas

La tenencia ilegal de armas de tipo objetivo del delito contra la seguridad pública peligro común-en la modalidad de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones se encuentra comprendido en el Código Penal, regulada en el en el libro segundo parte especial delitos, título XII, delitos contra la seguridad pública, cap. I delitos de peligro común. (art. N.º 273-279).

2.2.25.5. Pena del delito

Regulación:

Con relación de artículo N.º 279-G por la autoridad administrativa, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, arma de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación. será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al artículo 36 inciso 6) del Código Penal.

Por otro lado, delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones es una figura de peligro abstracto puesto que no necesita la realización de un daño concreto, y que resulta peligroso para el bien jurídico protegido que es la sociedad solo con la posición de Armas sin estar autorización correspondiente. La inexistencia de licencia para portar o usar arma de fuego configura el delito tenencia ilegal de armas lo que implica una ilegitimidad absoluta al ser un delito de peligro abstracto. Así lo establece la doctrina penal vinculante establece N° 211-2014-Ica, asimismo se precisó que, a diferencia de la tenencia ilegal de armas, la tenencia irregular de un arma de fuego (por haber caducado la licencia de esta) solamente implica una infracción irregularmente administrativa.

En otras palabras, según la doctrina penal vinculante de la sala penal penamente de la Corte suprema, no hay delito de tenencia ilegal de armas si la licencia ha sido caducada en este caso se presenta esto solo implica una simple infracción administrativa, todos los datos necesarios que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los inculpados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidaran de anexar las pericias que hubieren practicado” en este caso se trata de un delito Contra la Seguridad Pública-Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y municiones la policía dentro de sus funciones remite el atestado policial N.º 277-2017-DIREICAJ-DIRINCRI -PNP-DIVINROB-D2-E3, con fecha 04 de agosto del 2017, y el detenido AA, y BB, tipificado en el primer párrafo artículo 279-G del Código Penal, a la segunda Fiscalía Provincial Penal de San Juan de Lurigancho, con denuncia penal N.º 964-2017, que el fiscal formula acusación se le imponga seis años de pena privativa de libertad inhabitación según el inciso 6) del artículo 36 del Código Penal, y una reparación civil a S/.3000.00 nuevos soles.

2.2.26. Los elementos que conforman la teoría de delito

2.2.26.1. La acción:

Siguiendo a Muñoz Conde (1989) Es un elemento independiente y de carácter juicioso con respecto a los restantes elementos del delito, Comporta el presupuesto básico para la existencia de otros elementos del delito y obviamente sus inexistencias, conlleva la excusión de valorar los últimos elementos configurativo de la premisa inicial para poder contemplar la existencia el delito.

Esa característica juiciosa, se traduce en que la acción supone la exteriorización de la voluntad humana como consecuencia del pensamiento previo, no requiere de la libertad de la persona de hecho, sí falta ésta, inculca el elemento de la culpabilidad lo relevante es que la acción manifiesta de como consecuencia de la voluntad del sujeto, no ya el contenido de dicha voluntad, para que la conducta sea constitutiva del delito, debe ser típica, antijurídica y culpable (p. 119-ss).

2.2.26.2. Teoría de la tipicidad

El autor, establece deberá formar su conducta de acuerdo lo que regula las leyes el legislador y el estado por intermedio de los órganos Jurisdiccionales, por tanto, deberá imponer las

normas apropiadas con el objeto de lograr un correcto desarrollo dentro de la sociedad y su conjunto. (Navas. 2003).

Por otro lado, la tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la conciliación de la subsunción al tipo penal si se adecua es indicio de que es delito, si la adecuación no es completa no hay delito. la adecuación de ser jurídicos, no debe ser una adecuación social estos se estiman comportamientos adecuados socialmente, no deben considerarse típicos y mucho menos antijurídicos ni penalmente relevantes. (Peña G. & Almanza, A. 1989 p. 132)

2.2.26.3. La teoría de la antijuridicidad

En esta de la antijuridicidad, emerge a la problemática con relación como distinguir los comportamientos antijuridicos contrarios al dictado de las normas la obliga trata sobre asuntos de tipo penales, aquel que comete actos contrarios a la ley, y que infringen las normas de convivencia pacífica, estas podrán obtener los elementos tanto como Subjetivos y objetivos para saber la intensión de su actuar, es por ello no se podría establecer la antijuridicidad sin que exista la tipicidad. (Plasencia.2004).

2.2.26.4. Teoría de la culpabilidad

Culpabilidad actúa como la reprochabilidad de un acto típico y antijuridico, dada en que su autor, en la situación concreta, lo ejecuto pudiendo haberse actuado de otra manera diferente, no contraviniendo el derecho. (Rosario B. 2018.p.7).

2.2.26.5. Las consecuencias jurídicas del delito:

Las teorías del delito ahora que comportamientos se consideran, que, habiéndose la entran a participar encarga normar y de una o que servirá con readaptación o conforme establece por ejemplo resarcir lo ocasionado. (polaino N. 2008).

A) La pena:

Esta Teoría está comprendida vendrá aplicable vale probar los sistemas de la teoría del delito, así como se señaló y poner en claro pena ajustada a culpabilidad no es siempre sino la prosecución de un resultado se supone que la ley prevé un delito base doloso y una cualificación por la mera causación de un tipo básico si como una consecuencia jurídica de este se origina,

aunque sin querer el autor un resultado más grave y relacionado con la peligrosidad que implicaba el tipo base puesto que. acción en la infracción.

B) Reparación civil en el proceso penal

según la resolución casatoria de la corte Suprema, el autor evidencia aquellos errores que se cometen entre los conceptos que se manejan entre la reparación civil y la indemnización en proceso civil no solamente se derivan de un tratamiento normativo sino también de las funciones que pretenden cumplir que para el autor de la reparación civil es una pretensión accesoria del proceso penal.

Según Casatoria N° 997-2019/ Lambayeque fundamento 2 párrafo. conforme al art. 93° del código penal que corresponde la restitución el bien o el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios. (San Martín 2019, P.05).

2.2.26.6 Delito investigado en el proceso penal

Con arreglo a la denuncia penal en la acusación Fiscal, los hechos se evidencian en el presente investigativo en proceso y las sentencias en revisión, en el delito contra la Seguridad Pública-Peligro Común -en la modalidad de Tenencia ilegal de armas de fuego y municiones en agravio del estado peruano artículo N.º 279-G. del Código

Penal. en el expediente Judicial N.º 04788-2017-0-3207-JR-PE-03. En acuerdo domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidaran de anexar las pericias que hubieren practicado” en este caso se trata de un delito Contra la Seguridad Pública-Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y municiones la policía dentro de sus funciones remite el atestado policial N° 277- 2017-DIREICAJ-DIRINCRI -PNP-DIVINROB-D2-E3, con fecha 04 de agosto del 2017, y el detenido AA, y BB, contra los acusados tipificado en el primer párrafo artículo 279-G del Código Penal, a la segunda Fiscalía Provincial Penal de San Juan de Lurigancho, con denuncia penal N° 964-2017, que el fiscal formula acusación se le imponga seis años de pena privativa de libertad inhabilitación según el inciso 6) del artículo 36 del Código Penal, y una reparación civil de que asciende a S/.3000 .00.

2.2.26.7. Ubicación del delito investigado:

Al respecto a la denuncia Fiscal conforme a los hechos evidenciados en el proceso en estudio y las sentencias en impugnación y en revisión del caso del delito investigado es contra la

Seguridad Publica-Peligro Común-en el expediente N.º 04788-2017-0-3277-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este- Lima.

2.2.26.8. Tenencia ilegal de armas

Cabe indicar, el delito sobre Común-Tenencia ilegal de armas de fuego y municiones es delito peligro abstracto que se encuentra ubicado en el Código Penal, se halla regulado en el libro segundo parte especial delitos, en el título XII delitos contra la seguridad pública y capítulo I, delitos de peligro común.

2.2.26.9. Naturaleza jurídica

Un delito de peligro abstracto debiendo existir la probabilidad de que el peligro sea inminente, cierto y actual, no siendo que resulta peligrosa sola contar con estas impositivas UIT. (Lara Camus. 2007).

En este fundamento 8.11 en efecto la norma administrativa es clara y establece que la legalidad de la tenencia o posesión del arma está sujeta a un permiso una autorización administrativa para su porte. sin esta habilitación nos hallamos frente a una posición ilícita ello comprende el supuesto referido a las licencias caducas (casación N°712-2016, p. 13).

Del bien jurídico protegido:

Establecido el bien jurídico tipo penal es la seguridad pública, quedo plasmado el normal desenvolvimiento y conveniencia pacifica de la sociedad. nos estamos refiriendo a los bienes materiales o inmateriales que están salvaguardados de una forma efectiva por el derecho.

Se requiere el bien jurídico protegido la existencia de peligro común para las personas o para los bienes se debe entenderse tanto un peligro de disposición de colectividad desde el inicio que los medios marcan, la tenencia teniendo manos más de una persona peligrosa razonablemente permite intentar que el riesgo aumente.

Sujeto activo

Sujeto activo puede expresar, supuesto riesgo solamente conducta ilícita por las normas, por ende, expuesto que solamente por el hecho de infringir la norma que se estableció

constituyendo un delito puesto que del hecho postura protegido es clara. la persona que violenta el bien jurídico protegido a través de su conducta antijurídica.

Sujeto pasivo

El autor habla, el sujeto pasivo en este delito es indeterminado, que puede ser Cualquier persona, en este delito es la sociedad en su conjunto al referirse de un bien jurídico de corte supraindividual, cuya tutela en el proceso, llevada a cabo por el Estado, en cuanto a la organización jurídica y política de todas actividades sociales (Peña Cabrera 2010).

Modalidades del injusto:

De tratarse de hipótesis del injusto no podrá ser aplicada de un punto de vista formalista, presto a la mera carencia de una autorización estatal, para portar armas o fabricarlas, y almacenarlas, deberá significar total ausencia de control legal administrativo, al margen de la justicia, es decir el uso clandestino de un bien peligro para la población falto de control de toda la institución podrá del (DISCAMEC), deberá hacer una evaluación psicológico y emocional desde el punto de vista particular, que consienta quien solicita la autorización del uso de armas, por tanto, saber que dicha herramienta no será empleada para fines ilícitos, en si quien es el titular principal que fue autorizado y no para las carácter que en deudor de garantes por puesto pertenezca otras personas de manos erradas.

2.2.26.10. Operatividad del arma:

En relación sobre el arma deberá ser apta, idónea y operativa para luego poder provocar lesión a los bienes jurídicos fundamentales, desconsiderado las pistolas de fogueo, la efectividad y funcionamiento del arma deberá estar en óptimas condiciones, que formará puesto que en él se conforta la necesidad agresión de una conducta pese a resultado de peligro abstracto no puede alcanzar considerase meramente formal.

2.2.26.11. Concurso delictivo:

Protege la propiedad, Haciendo un análisis diferencial el agente que despoja actuando de manera con alevosía y ventaja suficiente portando armas de fuego indebidamente sin autorización respectiva administrativamente se hallará en el concurso ideal de delitos comprendido en el artículo N.º 189º numeral 3) (a mano armada) y, la pena será no menor de 12 años ni mayor de veinte años Código Penal, en cambio el artículo N.º 279-G del acotado norma no entendemos porque tendrá que absorber el robo agravado al tipo penal de tenencia

ilegal de armas de fuego y municiones, en cuanto los delitos son diferentes tipologías de sanción penal según el artículo 279-G. pues sanciona con pena su utilización. artículo 279-G, reprime con pena de no menor de seis años ni mayor de Diez años de pena privativa de libertad.

2.2.26.12. Formas de imperfecta ejecución:

La doctrina y la jurisprudencia en este delito peligro abstracto de mera actividad y de consumación anticipada ha sido determinante para no admitir o hacer de forma excepcional las formas previas a la consumación actos preparatorios punibles y actos de imperfecta ejecución debido a la naturaleza jurisprudencial forma pacíficas considera para su consumación al tratarse de un delito de peligro abstracto no hace falta la efectiva lesión del bien jurídico.

2.2.26.13. Elementos de la tipicidad subjetiva.

A) De tipo Subjetivo del injusto:

El comportamiento típico interpretada en términos normativos es razón por la cual realizar es eminente gravosa y simulada razón y voluntad de realizar típicamente, estar al tanto si el agente tiene el arma de fuego, sin tener debidamente autorización y jurídica administrativa respectivamente de manera encubierta e ilícita con conocimiento puesto que la fabricación y almacenamiento forma parte de la contradicción al orden jurídico del derecho penal.

B) Del tipo subjetivo:

En la acción se dan elementos exteriores (objetivos) y elementos subjetivos que como tales transcurren en la conciencia del autor este aspecto subjetivo constituye lo que llamamos tipo subjetivo. tipo subjetivo el elemento más importante del tipo subjetivo es el dolo.

El dolo es el conocimiento y voluntad de la realización del tipo objetivo obra con dolo en consecuencia, el que sabe lo que hace y hace lo que quiere.

2.2.26.14. Tipicidad:

Es la adecuación del acto humano voluntario o involuntario de tipo penal por el sujeto de la figura descrita por la ley como delito o falta.

2.2.26.15. Antijuricidad:

Antijuricidad deberá ser antijurídico pues que esta tiene que ser utilizadas, puesto que solo pueden así podrán amenazar la seguridad pública de la población solamente podría ser calificada por solo la tenencia que se relaciona con otra persona que permitirá la utilización para los fines utilizables.

2.2.26.16. Culpabilidad:

cabe indicar, como es un delito de peligro abstracto la tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, que atenta contra la seguridad pública, cabe decir que solo encontrarse en el sujeto activo en posición de armas puesto que el hecho o por acción por sí misma establezca el delito, no se requiere que si produzca el hecho.

2.2.26.17. El grado de desarrollo del delito:

A) Consumación

Consumación en el peligro abstracto en general el compromiso consumado, además de tipo legal objetivo, además, la doctrina agrega la etapa del agotamiento que es la fase posterior a la realización formal que se ejecutó en con el acto de apoderamiento de un bien con el ánimo de lucro y luego agota cuando logra venderlo y así obtiene dinero fácil (Sandoval. 2018, p. 64)

B) Tentativa

La tentativa es una figura un grado de desarrollo del delito en la cual se pone en peligro el bien jurídico protegido, pero no se llega a consumir la lesión del mismo por circunstancias externas a la voluntad del agente o por su propio desistimiento (RN. 2907-2007-apurimac) 2019.

Pena en el peligro común abstracto este delito regulado artículo N° 279-G. El que. sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena suministra, comercializa, trafica. usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones accesorias o materiales destinados para su fabricación o modificación será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al artículo 36 inciso 6). del código penal.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Revisión de la literatura:

Es una fase necesaria en cualquier trabajo de investigación, puesto que nos ayuda a situar la investigación y a sustentarla teórica y conceptualmente a partir de ellos otros investigadores e investigadoras han escrito previamente sobre la temática. Se trata pues de localizar las

aportaciones más relevantes pasadas y actuales sobre el tema de estudio, así como definir los principales conceptos y teorías que sirvan para fundamentar y comprender el problema y valorar cómo este ajusta en un marco más general de investigación. la revisión de la literatura, además, tiene repercusiones a nivel metodológico, ya que permite ver de qué manera otros autores

o autoras han definido y operativizado las variables objeto de estudio, contribuye al desarrollo de hipótesis, permite identificar limitaciones metodológicas, resultados contrapuestos. (Laura, A. & Sala R. p.3 2020).

Delito de peligro abstracto:

Delito peligro abstracto es una figura de mera actividad, puesto que solo la tenencia acarrea la responsabilidad administrativa. (licencia vencida).

Asimismo, se presume, al portar tenencia ilegal de armas de fuego, implica un peligro para la seguridad pública por tanto el delito de peligro abstracto conlleva una presunción de iuris tantum que admite prueba en contra es decir permite probar la inexistencia de un hecho o derecho, si bien portar armas involucra un peligro común para la sociedad, es necesario verificar si dio o no la consumación del peligro.

Arma de Fuego:

Es un instrumento destinado propulsar uno o más proyectiles mediante presión generada por la combustión de un propelente como toda arma su función principal y más común es inducir la muerte o la incapacidad casi instantánea de un animal un ser humano, en caso armas de fuego, estas podrán hacerlo desde cierta distancia variará según tipo de armas se aplica y en qué circunstancia.

Bien jurídico protegido

Con respecto bien jurídico se establecen las normas que protege el derecho penal afirmando lo siguiente. es el acto que permite especificar cuáles son las relaciones sociales van a adquirir la categoría de jurídicas los análisis que los bienes jurídicos viene a ser los supuestos indispensables para la realización del hombre mediante de la función social los que son objetivados a través de su captación en el ordenamiento jurídico.

Calidad. La calidad se define como la aprobación relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es

su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos regulados. (Wikipedia, 2012).

Marco teórico

Es el resultado de la selección de aquellos aspectos más relacionados con el cuerpo teórico epistemológico que se asume, referidos al tema específico elegido para su estudio. De allí pues, que su racionalidad, estructura lógica y consistencia interna, va a permitir el análisis de los hechos conocidos, así como, orientar la búsqueda de otros datos relevantes (Balestrini, 1998 p.32).

Bases teóricas: Constituyen el grupo de conceptos y/o constructos que representan un enfoque determinado del cual se deriva la explicación del fenómeno o problema planteado. esta sección puede dividirse en función de los tópicos que integran la temática tratada o de las variables que serán analizadas (Arias, 1999, p. 39).

La prueba: es todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley para llevarte a juez al convencimiento de la certeza sobre los hechos. (Echeandía D. 2005 p. 2)

Expediente Judicial:

El expediente judicial es un instrumento público que comprende como legajo de actuaciones o piezas escritas que se registran los actos procesales realizados en un juicio, foliados en forma de libro.

Inhabilitación:

Regulación de la pena consiste en la privación suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos profesionales y civiles del penado a través de esta pena se sanciona a quien ha infraccionado un deber especial propio de su cargo. según al artículo N.º 37º establece las formas de aplicar la pena e inhabilitación puede ser impuesta como principal o accesoria acuerdo plenario 2-2008/CJ-116.Código Penal.

Sala Penal:

Es un Órgano jurisdiccional ordinario y especializado con competencia a nivel nacional ha sido creado para la tramitación y juzgamiento, habiéndosele prolongado la competencia para conocer aquellos otros delitos hechos contra la humanidad, delitos comunes, casos de violaciones derechos humanos. (Sala Penal-Cejamericas.org.).

Tercero civilmente responsable: EL Nuevo Código Procesal Penal Peruano recoge la figura del tercer civilmente responsable mediante la cual se involucra en un proceso penal a uno o más sujetos que tengan responsabilidad civil conjunta con aquel que confió el delito. se analiza si es correcto que se juzgue en un proceso penal a personas que no han infringido la norma penal y por tanto deberían ser juzgados civilmente por tener responsabilidad civil conjunta con aquel que delinquirió (derecho penal 2015).

Al respecto, señala Cubas (1998) señala que “el Tercero Civilmente Responsable es la persona natural o jurídica que, sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil y no de una ley administrativa o de otra índole; es, por ejemplo, la responsabilidad de los padres, tutores o curadores por los actos que cometan sus hijos menores, sus pupilos o los mayores sometidos a curatela; la responsabilidad de los patronos por los actos ilícito cometidos por sus dependientes; la responsabilidad del propietario del vehículo por los hechos practicados por el conductor. (Pág. 122).

Parámetro: se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Por dar algunos ejemplos concretos Si nos basamos en los parámetros habituales, resultaría imposible comprender esta situación. (Pérez. P.& Gardey A. 2012, p. 3),

III. HIPÓTESIS

proceso penal sobre delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones en el expediente N° 04788-2017-0-3207-JR-PE-03, del Distrito judicial de Lima Este- Lima 2021, evidenciando las características que garantizan el debido proceso.

3.1. concepto

La hipótesis es suposición de algo que podría, o no, ser posible, En este sentido, la hipótesis es una idea o un supuesto a partir del cual nos preguntamos el porqué de una cosa, bien un fenómeno, un hecho o un proceso (2021).

3.2, Hipótesis general

Siguiendo a (Fabian, C. 2021), refiere Es cuando trata de responder de forma amplia las dudas que el investigador tiene acerca de la relación que existe entre las variables.

3.3. Hipótesis específicas.

Para (Duran, 2021) establece es Aquella hipótesis que se deriva de la hipótesis general y esta tratan de concretizar a la hipótesis general y hace explícitas las orientaciones concebidas para resolver la investigación. se deriva de la hipótesis general, hipótesis específica se delinearán de subdimensiones es posible resultado y se determinará.

La variable en el presente trabajo es caracterización del proceso judicial en y para luego las variables e indicadores se encuentran en el cuadro del anexo 01

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de investigación: no experimental, retrospectiva y transversal

- No experimental: El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su Contexto natural, en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández, & Baptista 2010)

- Retrospectiva: La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Baptista,2010)

- Transversal: La recolección datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo.2012, Hernández, Fernández & Baptista).

En el presente estudio, tales circunstancias se evidencian de la siguiente manera no se manejó la variable, por el contrario, las técnicas de la investigación, técnicas de la observación y análisis del contenido se aplicaron al fenómeno que la sentencia, en su estado normal, es decir. conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado en el mismo contenido textual, no cambia quedó documentado como tal.

4.2.-Población y muestra:

Para Sampieri (2014), la población está conformada por un conjunto de muestras, este conjunto mayor también es denominado universo, se entiende que la población en una investigación dependiendo de su finalidad por ejemplo pueden ser alumnos de educación secundaria. De otro lado, en la presente investigación.

La población está conformada por expediente judicial con sentencias de primera y segunda instancia por el delito de Tenencia ilegal de armas de fuego y municiones emitida en el año 2017 expediente 04788-2017-0-3207-JR-PE-03, del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, Lima 2021, emitido en proceso concluidos en el poder judicial, dado que a conveniencia del investigador es quien eligió su población para el estudio.

Muestra:

Para Sampieri (2014) la muestra es un subconjunto de un conjunto mayor, también llamado universo o población, se hace esto con la finalidad de recolectar datos de información y así dar respuesta al problema de investigación.

En los estudios cualitativos el tamaño de muestra no es obligatorio no es importante desde una perspectiva probabilística, pues el interés del investigador no es generalizar los resultados de su estudio a un población más amplia, asimismo se consideraran los factores que intervienen para determinar o sugerir el número de casos que compondrán la muestra también se insiste en que conforme avanza el estudio se pueden agregar otros tipos de unidades o reemplazar las unidades iniciales puesto que el proceso cualitativo es más abierto y está sujeto al desarrollo del estudio.(Sampieri, 2014. p.382)

En la muestra se consideró las sentencias de primera y segunda instancia, emitidos en los procesos concluidos en el expediente N° 04788-2017-0-3207-JR-PE-03, del Distrito judicial de San Juan Lurigancho-Lima.

4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Concepto:

La variable, son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otra persona, objeto, población en general de un objeto de Investigación con la finalidad de poder ser analizadas y cuantificados, las variables son un recurso metodológico que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo, y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (Centty 2006.P. 64)

Por otro lado, (Centty, 2006) refiere sobre los indicadores de la variable son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostrados primero empíricamente y después como reflexión teórica, los indicadores facilitan la recolección de información obtenida, de tal manera significan el estabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. P.66

Para Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013), sostienen los indicadores son manifestaciones visibles u observaciones del fenómeno. (P.162)

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Para el recojo de datos de información se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido, y para que ésta sea científica debe ser total y completa, no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013).

4.5. Unidad de análisis:

cabe indicar, la unidad de análisis son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty 2006. p 69)

De otro lado, la unidad de análisis puede escoger los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. en el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico, es decir aquellas que no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984, citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez. 2013 p.211)

En el presente trabajo de investigación, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico, es decir a criterio del investigador acorde a la línea de investigación, que, según Casal y Mateu, (2006) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar unidad de análisis.

cabe indicar, en el presente trabajo de investigación los datos de identidad a la unidad de análisis es el Expediente N.º 04788-2017-0-3207-JR-JE-03, proceso penal en vía de procedimiento común; perteneciente al juzgado penal situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito judicial San Juan de Lurigancho- Perú.

4.6. Matriz de consistencia:

Cabe resaltar en opinión de los autores Ñaupas, mejía, Novoa y Villagómez, (2013), La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas

en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación; Problemas, objetivos, hipótesis, variables y metodología (p.402)

Para Campos (2010) refiere se presenta la matriz de consistencia lógica en una forma sintética, con sus elementos básicos de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigador. (p.3)

4.7. Aspectos Éticos: realizado del análisis crítico del objeto de estudios, será sujeta a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad respeto de los terceros y relaciones de igualdad (universidad de Zelaya, 2011).

El investigador asume estos principios desde el inicio, durante y después del proceso de investigación a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (abad y morales, 2005) se suscribirá un compromiso ético.

4.8. Declaración de compromiso ético y no plagio

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, debo manifestar que: al elaborar la presente investigación he tenido conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso los cuales se encuentran en el texto del proceso judicial de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones en el expediente N° 04788-2017-0-3207-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este; que, de los mismos han sido protegido su identidad, por lo que asumí el compromiso ético: de no difundir los hechos y las identidades por cualquier medio oral o virtual a personas que no fueran idóneas, salvo en el plano de la investigación. Las identidades de los sujetos y/o partes procesales, han sido sustituidas por códigos literalmente, tales como A, B, C, D y E, etc., en atención a la dignidad de la persona y el principio de reserva. De otro lado manifiesto haber leído y puesto en práctica los principios éticos y las buenas prácticas estipulados en el CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN VERSIÓN 003 ULADECH, Chimbote, octubre del 2020, así mismo de conocer el contenido del Reglamento del Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el mismo que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. El producto se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

4.9. Principios éticos

En la presente investigación el consentimiento informado no se dio porque no se ha precisado personas que hayan intervenido, sino se ha trabajado con códigos por tratarse de un expediente

judicial concreto; de otro lado en cuanto a la aplicación de los principios éticos y las buenas prácticas estipulados el CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN VERSIÓN 003 ULADECH, Chimbote, octubre del 2020, como: la protección de la persona, libre participación y derecho a estar informado, beneficencia y no- maleficencia, cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad, la justicia y la integridad física, asumí en toda la fase del presente estudio con el conocimiento y la puesta en práctica. Finalmente, manifiesto que para cumplir con las exigencias inherentes a la investigación en todo del proceso la identidad de los sujetos procesales han sido sustituidas por códigos, tales como A, B, C, D, E, etc., en atención a la dignidad de la persona y el principio de reserva.

V. Resultados

5.1. Resultados

Cuadro 01. La claridad de las resoluciones

En el cuadro N° 1, se puede visualizar las resoluciones emitidas en el expediente N° 04788-2017-0-3207-JR-PE-03, se empleó un lenguaje o vocablo preciso y concreto entendible, legible, coherente, congruentes en las sentencias y fácil de comprensión, sin embargo, en la resolución de sentencias se verifica aspectos técnicos que no puede entender cualquier persona. sino que solamente el profesional formado en materia de ciencias jurídicas del derecho.

Cuadro N° 02, Cumplimiento de los plazos procesales

En el presente cuadro 2, el cumplimiento de los plazos procesales se puede observar que el expediente judicial en estudio sobre el delito contra tenencia ilegal de armas de fuego y municiones se evidenció el cumplimiento de plazos procesales puesto que la realización de audiencias preliminares de control de acusación no se llegó a fijar dentro de los días establecidos que indica la norma, pero se cumplieron con las audiencias programadas en el proceso.

Cuadro N° 03, la calificación jurídica de los hechos expuestos

El cuadro 03, sobre la calificación jurídica de los hechos se puede evidenciar que los hechos facticos realizada por el representante del Ministerio público fue la correcta,

pues, se subsume dentro de los delitos sobre la tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, se cumplieron con todos los elementos constitutivos que exige el tipo penal.

Cuadro N° 04, la pertenencia de los medios probatorios

El cuadro 04, sobre la pertenencia de los medios probatorios es conforme al expediente judicial en estudio, se demostró que los medios probatorios fueron idóneos y pertinentes, para que el juez decida en base a ellos una decisión condenatoria favorable para la parte agraviada. No obstante, es importante precisar también que, en el caso concreto no fue necesario incluir la prueba de oficio.

5.2. Analisis y resultados:

La calificación jurídica de los hechos expuestos en estudio.

El artículo N° 329° del NCPP, el fiscal inicia de la investigación preliminar bajo cuando tiene conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho delictivos que reviste las características de delito promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes, noticia criminal etc. y por tanto el ministerio público realizó las investigaciones preliminares obteniendo reunir todos los requisitos necesarios para los actos procesales de la investigación preparatoria que sirvieron para la aclaración de los hechos que fue materia de investigación así con soporte para la justificación de la acción penal, por otro lado, el fiscal emite su directriz de continuación de la investigación preparatoria debido que ha culminado su etapa de ejercicio de la acción penal que está vigente puesto que existe pruebas originales que merece profundizar los actos de investigación sobre todo los elementos necesarios de convicción con fines e esclarecer los hechos que es materia de investigación en el presente estudio.

La calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado en el proceso

El delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones se consuma de mera actividad el acusado acepto de la policía nacional del Perú, (PNP). tener en su domicilio su arma de reglamento, por otro lado, el Ministerio Público al emitir su directiva formalizando sus acusación hace su calificación jurídica hacia el juez de investigación preparatoria cuando el proceso es derivado al juez el ministerio público expone su tesis inculpativa, sus

pretensiones jurídicas, puesto lo que respecta a la reparación civil las partes agraviadas solicitan se les constituya en actores civiles y se les dé las facultades conforme al artículo N° 93°1) restitución del bien o no es posible, el pago de su valor, 2) la indemnización de los daños y perjuicios, puesto que en el presente estudio el autor del delito tendrá que pagar en forma solidaria al estado que es agraviado. art. 279-G. tenencia ilegal de armas y municiones.

VI. CONCLUSION

En el cuadro de cumplimiento de los plazos se cumplieron con los plazos de diligencia preliminares establecido en el artículo N° 334 si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado diligencia preliminar considera que el hecho denunciado no constituye delito no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley. en el inciso 2) con respecto a los plazos de diligencias preliminares es de 60 días salvo que se produzca a la detención de una persona el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características del hecho.

La claridad de las resoluciones

Las resoluciones N° 29 de fecha 25 de junio del 2018 y resolución 218 del expediente 04788-2017-0-3207-JR-PE-03, de fecha 27 de marzo del 2019, expediente en estudio, fueron claras coherentes y congruentes es decir emplearon un lenguaje coherente preciso, concreto y fácil de comprensión utilizando un razonamiento lógico adecuado por tanto muestra aspectos técnicos que no pueden ser comprendidos fácilmente por el público en general solamente las personas formadas en derecho.

En cuanto a la idoneidad de la calificación jurídica conforme al expediente judicial en estudio luego de verificarse la concurrencia de todos los elementos constitutivos del tipo penal la conducta de la gente se ubica se adecuaba se subsumía por tanto se tipificaba como delito sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, previsto y sancionado en el artículo 279-G. del código penal.

la pertenencia de los medios probatorios:

Que, los medios probatorios presentados admitidos, actuados y valorados en el proceso fueron: pertinentes, útiles y conducentes es pertinente porque los medios probatorios fueron eficaces para esclarecer y demostrar los hechos materia de imputación; fueron útiles lograron alcanzar y evidenciar una suficiencia probatoria para lograr la verdad relativa y material en el proceso

penal y conducentes se utilizaron medios legales que establece en el nuevo código procesal penal lo cual acredito el hecho investigado.

VII. RECOMENDACIONES:

- Según mi apreciación, pediría a los magistrados o jueces y operadores de justicia de llevar el proceso imparcial emitir sus sentencias se deberá ceñirse en norma código procesal penal y manual de sentencias judiciales, puesto que ellos son especialista en diversas materias que dominan su profesionalización deberá cumplir con los parámetros necesarios que ellos han capacitado para que de esta manera sea eficaz puedan administrar la justicia sana critica e idóneo.
- Por otro lado, recomendaría se contrate más personal para evitar la sobrecarga procesal que el poder judicial como ende rector en la administración de justicia, y así disminuya la carga procesal, puesto que no haya quejas por parte de la ciudadanía por la lentitud en los procesos judiciales, asimismo, los afectados en sus derechos y consideran que vulneran sus derechos por la demora en los procesos judiciales.

Se deberá recomendar también que se debe tener un ambiente laboral adecuado para atender al público que concurren al poder judicial, también deberá captar al personal que tenga vocación de servicio, personal idóneo y probo, tenga cualidades personales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arana Morales, W. (2014). Manual de Derecho Procesal Penal (1° ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Aro toma Cacñahuaray, S. (2007). Tesis de Grado y Metodología de Investigación en Organizaciones, Mercado y Sociedad (1° ed.). Huamanga.

Bacigalupo Zapater, E. (1985). Lineamientos de la Teoría del Delito (2° ed.). Madrid: Editorial Juricentro.

Bacigalupo Zapater, E. (1999). Derecho Penal Parte General. (2da. ed.) Madrid. hamurabi

Campos Lizarzaburu, William (2010) Apuntes de la Metodología de investigación científica.

Casal, Rosa Aura (2006) Marco Metodológico de la investigación

Castañeda M. tenencia ilegal de armas de fuego Lima -Perú: edición 2014, Jurista editores E.I.R.L.

Centty Villafuerte D. (2006) Metodología de la investigación

Centty Villafuerte D. (2006) metodología de la investigación Y redacción

Constitución política del Perú de (30 diciembre del 1993).

Escobar Zelaya, Johanna Elizabeth Universidad de Zelaya (2011) Metodología de la Investigación.

Hernández Sampieri Roberto & María del Pilar Baptista Lucio (2010) Metodología de la investigación

Hernández Sampieri Roberto & María del Pilar Baptista, Lucio (2010) Metodología de la investigación

Hernández Sampieri Roberto & María Pilar Baptista Lucio (2010) Metodología de la investigación

Hernández Sampieri Roberto & María Pilar Baptista Lucio (2010) Metodología de la investigación

Hernández Sampieri Roberto & María Pilar Baptista Lucio (2010) Metodología de la investigación

Hernández Sampieri Roberto, Fernández Collado Carlos & Pilar Baptista Lucio (2010) Metodología de la investigación sexta Edición

Hernández Sampieri Roberto, Fernández Collado Carlos & Pilar Baptista Lucio (2010) metodología de la investigación sexta edición.

Hernández Sampieri Roberto, Fernández Collado, Carlos & Pilar Baptista Lucio (2010) metodología de la Investigación Sexta edición

http://www.sisbid.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/inv_socialesn13-2004/a15.pdf. (23-11-2013).

Lenise M. Quelopana A. Compean I. Y Reséndiz E (2008) El diseño de la investigación cualitativa, En Lenise Do. Prado, M. De Souza. M. y Carraro.T. investigación cualitativa,

Matéu, Manuel (2006) Metodología de la investigación.

Mejía J. (2004), investigación cualitativa: Nuevos conceptos y campos de desarrollo recuperado:

Ñaupas Paitán Humberto; Mejía M, Elías; Novoa Ramírez, Eliana Villagómez Paúcar,
Alberto (2013) metodología de la investigación científica

Ñaupas Paitán, Humberto; Mejía M, Elías; Novoa Ramírez, Eliana Villagómez Paúcar,
Alberto (2013) metodología de la investigación científica

Ñaupas Paitán, Humberto; Mejía M, Elías; Novoa Ramírez, Eliana Villagómez Paúcar,
Alberto (2013) metodología de la investigación científica

Ñaupas Paitán, Humberto; Mejía M. Elías; Novoa Ramírez, Eliana Villagómez Paúcar,
Alberto (2013) metodología de la investigación científica.

Recoba (2012) la prueba material en el delito de posición de armas de fuego en la regulación
procesal penal ecuatoriana.

Reyes (2018) tenencia ilegal de armas de fuego y municiones distrito santa

Salcedo (2018) calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de peligro
común.

Tenorio (2012) “valoración judicial de la prueba en el delito de tenencia ilegal de arma de
fuego”.

ANEXO 01

Cuadro 01 Definición y operacionalización de las variables e indicadores en estudio.

Objeto de estudio	variables	Indicadores	Instrumento
Caracterización del proceso sobre el delito tenencia ilegal de armas de fuego y municiones en el expediente N° 047xx-2017-0-3207-JER-PE, del distrito judicial de Lima este	<p>Característica pertenencia los medios probatorios admitidos con las pretensiones en el proceso cumplimiento de evaluación de la claridad en el estudio.</p> <p>Determinar los atributos peculiares de alguien o de algo. de modo que claramente se distingue de los demás</p>	<p>-En el proceso judicial en estudio si se evidencia cumplimiento de evaluación de aplicación en el proceso en estudio</p> <p>-En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de la resoluciones y autos.</p> <p>- En el proceso judicial si se evidencia pertenencia de los medios probatorios admitidos en las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.</p> <p>-Los hechos expuestos en el proceso judicial si son idóneos para sustentar el delito sancionado en el presente estudio.</p>	<p>Los instrumentos que se han empelados los en la presente investigación son lista de cotejo recolección de información de datos, las técnicas de la observación, y nivel de investigación de tipo descriptivo y cualitativo unidad de análisis.</p>

Cuadro N° 2,

MATRIZ de Consistencia

TÍTULO: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES expediente N° 04788-2017-0-3207-JR-PE-03, distrito Judicial de Lima Este-Lima 2021.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	INDICADORES	METODOLOGIA
G E N E R A L	¿Cuál es la caracterización del proceso sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones expediente N° 04788-2017-0-3207-JR-PE-03? distrito judicial Lima este, 2021.?	Determinar la caracterización del proceso sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones expediente N° 04788-2017-0-3207-JR-PE-03, distrito judicial de Lima Este 2021.	El proceso judicial tenencia ilegal de armas de fuego y municiones expediente N° 04788-2017-0-3207-JR-PE-03, distrito judicial de Lima Este 2021. Evidencio las siguientes características: cumplimiento del plazo; claridad en las resoluciones; pertenencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas; calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado.	Caracterización del proceso judicial sobre el delito de tenencia ilegal e armade fuego y municiones expediente N° 04788-2017-0-3207-JR-PE-03. distrito judicial de Lima Este-Lima 2021.	Se utilizó tipo cualitativo diseño de investigación no experimental transversal y descriptivo basada en la población de fuente confiable,
E S P	¿Se evidenció claridad de las resoluciones autos y sentencias en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones autos y sentencias en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, se si evidenció la claridad de las resoluciones autos y sentencias		
E C I F I C O S	¿Se evidenció cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Especificar el cumplimiento de los plazos en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidenció el cumplimiento de plazos.		
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar la calificación jurídica los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada.	En el proceso judicial si se evidencia calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.		
	¿Se evidenció la pertenencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas?	¿Identificar la pertenencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas?	En el proceso judicial en estudio si se evidenció la pertenencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas		

Fuente: Expediente N° 04788-2017-0-3207-JR-PE-03. del Distrito Judicial de Lima Este-2021

ANEXOS N.º 02

SEXTO JUZGADO PENAL SAN
JUAN DE LURIGANCHO CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA

Av. próceres de Independencia paradero 38. Modulo básico de justicia -San Juan de Lurigancho.

Expediente N.º 04788-2017-0-3207-JR-PE-03

Juez NNN

Secretario MMM

imputado AAA y BBB

Delito: CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA-PELIGRO COMÚN -TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES

Agraviado EL ESTADO.

SENTENCIA

Resolución N°29

San Juan de Lurigancho, veinticinco de

Junio del año dos mil dieciocho

VISTO:

El proceso seguido contra AAA y BBB, como autores del delito contra la seguridad pública-Peligro Común-Tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en agravio del Estado, encausados cuyas generales de ley obran en autos, siendo el estado resolver sobre el fondo.

RESULTA EN AUTOS:

1. Que, a mérito del atestado policial N.º 277-2017-DIRIECAJ-DIRINCRI-PNP-DIVINROB-D2-E3, y anexos, que obran a folios 02-y siguientes, el Representante del Ministerio Público formalizó denuncia penal a folios 185/195, por lo que abrió instrucción mediante la resolución N.º 02, de fecha 06 de agosto de 2017, que obra a folios 248/252, contra BBB y AAA, como autores de delito Contra la seguridad pública -peligro común -Tenencia Ilegal de armas de fuego municiones en agravio del Estado.
2. Siendo tramitada la causa de acuerdo al trámite SUMARIO, y vencido el plazo de instrucción, el ministerio público emite dictamen fiscal N.º 48-2018, fue brea folios 525/529, mediante e cual formula Acusación Penal contra BBB y AAA, como autores de la del delito contra la seguridad pública -peligro Común -TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES, en agravio del Estado solicitando que les imponga 06 años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforma al inciso 6) del artículo 36 DEL Código penal y el pago de reparación civil ascendente a a suma de S/3,000.00 a favor del Estado.
3. Que, con el pronunciamiento del ministerio público, los autos se ponen a disposición de la parte a efectos de que presenten los alegatos y se llevó informe oral con fecha 18 de abril del 2018, conforme a la constancia de los folios 601; por lo que, ha llegado el momento de emitir la resolución final.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

LA IMPUTACIÓN:

4. Que, se imputa contra BBB y AAA, ser autores del delito contra la Seguridad Pública-Peligro Común-TENENCIA ILEGAL DE ARMAS – MUNICIONES, en agravio del estado por cuanto, los procesados fueron intervenidos por la policía en posición ilegal de armas de fuego y municiones toda vez que, el 02 de agosto del 2017, a las 18:00 horas aproximadamente en circunstancias que se desplazaban por el cruce de la Av. Wiese y Av. Santa Rosa del distrito San Juan de Lurigancho, a bordo del vehículo de placa de rodaje N.º 212 fueron intervenidos por la policía, siendo que, al efectuar el registro vehicular respectivo he dicho vehículo encontró un armas de fuego y municiones conforme al acta de registro vehicular y comiso de drogas in situ, que obra a folios 75, donde se señala “en el compartimiento que se encuentra con tapa cerrada, teniendo como referencia la palanca de cambios, se procedió a abrir, encontrando una (01) pistola color negro, con serie N.º POKO127, con cinco (05) sin percutir” los mismos que al ser sometidos la pericia respectiva a arrojó ser “01.- La muestra N° 01 es una pistola semiautomática calibre 380-auto (9mm corto) marca BAIKAL Modelo IZH

fabricación rusa número de serie POK0127, Presenta características de haber sido empleado para efectuar disparo(s), se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento. 02. La muestra N°. 02, son cinco cartuchos para pistola semiautomática calibre 380 auto (9mm corto) marca CBC. fabricación brasileira se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento “, conforme al Informe pericial BALISTICA FORENSE N.º 2910-1915-2017, que obra a folios 422/423; incurriendo de esa manera los procesados en delito imputado.

EL TIPO PENAL IMPUTADO

5. En consecuencia, los hechos materia del presente pronunciamiento se encuentran tipificados como delito contra la seguridad pública -Peligro Común, TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES, pre visto y sancionando

En el primer párrafo del artículo 279-G del código penal artículo incorporado por el artículo 3º de la ley 1244, publicada en el diario oficial el peruano de fecha 29 de abril del 2016, norma vigente al momento de los hechos que preceptúa:” El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder , armas de fuego de cualquier tipo, municiones accesorios o materiales destinados para u fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años , e inhabilitación conforme al inciso 6) dela artículo 36 del Código penal.

6. Establecido los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de la culpabilidad.

SOBRE EL DELITO IMPUTADO:

7. Que, el delito de seguridad pública -peligro común -TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES, es un delito de peligro abstracto en al cual se presume -IUS-TANTUM, que al portar ilegalmente un arma de fuego y municiones implica de por si un peligro para la seguridad publica sin que sea necesario verificar en la realidad si se dio o no tal Oresultado de peligro.

Asimismo, es necesario recabar la pericia balística de arma de fuego o munición incautada para determinar la idoneidad de ésta para ocasionar un peligro común y de forma definir la naturaleza delictiva del hecho denunciado.

8. Que, en tal sentido dentro del marco jurídico de actividad probatoria y los principios consagrados tanto en nuestro derecho Constitucional y ordenamiento procesal penal, la instrucción está orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos pertinentes para el cabal conocimiento del THEMA PROBANDUM y poder llegar así a la verdad concreta y en caso de no lograrlo, arribar a la verdad legal respecto a la realización o no del hecho que motivo la apertura de instrucción, en virtud al análisis y razonamiento lógico jurídico por parte del juzgador, que quedará plasmado en la correspondiente resolución judicial.

9. Por, otra parte, el artículo 280° del código de procedimientos penales, señala que la sentencia que ponga termino al proceso debe de apreciar todos los medios probatorios recaudados en autos, Es así que para emitir dicho fallo se debe tomar en cuenta en forma conjunta los medios probatorios que creen en el juzgador la convicción de que el procesado es responsable o inocente los hechos que se le imputa, pues, tal como se sostiene en la doctrina “(...) La apreciación del resultado de las pruebas, para el convencimiento total del juez, no debe ser empírica, fragmentaria o aislada, ni ha de realizarse considerando aisladamente cada una de ellas, ni separase del resto del proceso, sino que comprende cada uno de los elementos de prueba y su conjunto (...).¹, esto es proceder a una valoración total de lo obrante en el expediente.

SOBRE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS Y HECHOS ACREDITADOS EN AUTOS:

10. Establecidos esto presupuesto, el juzgado encuentra en el caso de autos, que a folios 02, y siguientes, obra el atestado N°277-2017DIREICAJ-DIRNIC-DIRINCRI-DIVINROB-PNP-D2-E3, y anexos que da cuenta el resultado de la investigación preliminar materia del presente proceso.

A folios 20/72, obra el acta de intervención Policial N.º 067-2017DIRNIC-DIRINCRIPNP/DIVINROB-D2-E3.

¹ FLORIAN, Eugenio; tratado de las Pruebas Penales Tomo I, Pagina 383

11. A folios 44/48, obra la manifestación policial de CCC, recepcionada con participación del representante del Ministerio Público y del defensor público, quien, en relación a los hechos imputados, señala que también estuvo a bordo del referido vehículo de placa de rodaje N°AVP-212, que fueron intervenidos por la policía, haciéndolos descender del vehículo, reduciéndolos al piso señalando folios 45:” (...) donde después de unos segundos un policía dijo que encontró un arma de fuego nos trasladaron hacia el DIRINCRI”, asimismo señala a folios 45 “(...) no logre ver nada sobre el registro vehicular porque en esos momentos estaba esposado con las manos hacia atrás y con la cabeza agachada con una casaca “, y demás hechos que declara allí.

12. A folios 49/53, obra la manifestación policial de DDD, decepcionada con participación del representante del Ministerio Público, quien señala que estuvo en el lugar de los hechos, señalando a folios 50 “(...9 nos indicaron los policías que habían encontrado un arma de fuego en el vehículo para luego trasladarnos a esta unidad “y, lo demás que señala allí.

13. A folios 54/57, obra la manifestación policial de FFF, (26) decepcionada con participación del representante el Ministerio Público y del defensor Público.

14. A folios 58/61 obra la manifestación policial del procesado BBB, (28) recepcionada con participación del representante público y del defensor público, el mismo que al preguntarle por el arma materia de del proceso señala a folios 59” dicha arma de fuego es de propiedad de mi tío BBB, fue quien al momento de subir a mi carro saco de su cintura dicha arma de fuego y me dijo que lo estaba utilizando para su seguridad personal, me dijo que se lo guardaba en el compartimiento de la palanca de cambio fue el quien puso esa arma de fuego en ese lugar y respecto a la droga desconozco su procedencia “Asimismo a la pregunta, en cuantas oportunidades su tío AAA, (20) le ha hecho guardar el arma de fuego y/o Ud. lo ha visto manipular dicha arma de fuego materia del proceso. Señala a folios 60: yo solo he visto esas armas portando en su poder mi tío BBB, el día de ayer 02agosto2017, a horas 17:00 aprox. cuando iba a subir a mi carro ya que tenía que hacerle un servicio de taxi “ asimismo a la pregunta, si Ud. es propietario de la unidad automóvil Chevrolet Sail de placa AVP-2012 indique porque motivo existe una denuncia por robo agravado en la comisaria de José Carlos Mariátegui -VMT, de fecha 09JUL2017, a horas 20:40 en donde los denunciados fueron víctima de asalto y robo por parte de dos delincuentes previstos de arma de fuego le sustrajeron la suma de S/.650.00, y sus teléfonos celulares previo a ello abordaron su unidad vehicular para huir del lugar de los hechos, señala a folios 60”yo desconozco de ello recién

he tomado conocimiento de esta denuncia en esta unidad policia(...); el cual al preguntársele, si se encuentra conforme con el acta de registro personal INSITU y acta de intervención personal instruida por personal policial interviniente u otros documentos en las cuales ha intervenido su persona, señala a folios 61: “Que, si me encuentro conforme con todas las actas en las cuales he participado pero estoy en desacuerdo respecto a la droga “,y demás que allí se indica.

16. A folios 62-66, obra la manifestación policial del procesado BBB, (20) recepcionada con participación del representante del Ministerio Público y del defensor público, el mismo que al preguntársele, si se encuentra conforme con su firma y su impresión dactilar en el acta de registro vehicular, incautación y comiso de droga In-situ, señala a folios 63: Que, si es mi firma y huella, pero no me encuentro conforme porque me hicieron firmar rápido y no me la leyeron, a mí no me encontraron la pistola ni me encontraron la droga que mencionan, a mí me tiraron al piso y no fui testigo a la hora de la revisión del carro” asimismo a la pregunta, si Ud., tenía conocimiento que en el interior del vehículo de placa AVP-212, color negro, marca Chevrolet, se encontraba una (01) pistola con la inscripción Made in Russia color negro, con serie N.º POK0127, calibre 9mm corto, con su respectiva cacerina abastecida con cinco (05) municiones sin percutir. señala a folios 63:” Que, no tenía conocimiento que en el vehículo se encontraba esa bolsa ni a quien le pertenecía”; asimismo, a la pregunta, si Ud. tiene conocimiento en el uso y manejo de arma y/o municiones, señala a folios 64: “Que, no tengo conocimiento en el uso y manejo de armas y municiones “asimismo, a la pregunta su Ud. ha tramitado ante SUCAMEC -licencia de arma de fuego y/o municiones, señala a folios 64: que no he tramitado ninguna licencia “ asimismo la pregunta si usted ha sido intervenido por hechos similares señala a folios 65:Que si en también he anterior oportunidad también me han intervenido en el año 2014, cuando tenía 17 años en el cual me hallaron el arma “ asimismo cuenta con antecedentes penales, policiales y/o judiciales señala a folios 65: “Que cuento con antecedentes policiales, pero son por consumo de drogas y por el problema del arma explicado en líneas arriba” asimismo, a la pregunta: si Ud. ha manifestado que se dirigía a comer a la pollería Ronald personal In-situ, señala a folios 65: Si tenía dinero pero debe haberse caído al momento de la intervención, tenía treinta soles “, asimismo a la pregunta, porque cree que su sobrino, AAA, (28) lo estaría sindicando como el dueño del arma y circunstancia de como intervino a los procesados.

17. A folios 67/68, obra la manifestación policial, del efectivo oficial ST3 FFF, (41) recepcionada la participación del representante del Ministerio Público, quien señala la forma y circunstancias de como intervino a los procesados.

18. A folios 69/70, obra la manifestación policial del efectivo policial Tte. (26) recepcionada con participación del representante del Ministerio Público quien señala la forma y circunstancias de como intervino a los procesados.

19. A folios 71/72, obra la manifestación policial del efectivo policial ST1 PNP (46) recepcionada con participación del Ministerio Publico quien señala la forma y circunstancias de cómo e intervino a los procesados.

20. A folios 73/74, obra manifestación policial del efectivo policial SO2. PNP, (41) recepcionada con participación del Ministerio Publico quien señala la forma y circunstancias de cómo e intervino a los procesados.

21. A folios 75, obra en acta de registro vehicular, incautación y comiso de drogas In Situ, en dicha acta se señala “En el compartimiento que se encuentra con tapa cerrada, también como referencia la palanca de cambios, se procedió abrir, encontramos un (01) pistola color negro con serie N.º POKO127, con inscripciones Made en Russia calibre 9 mm corto con su cacerina abastecida con cinco (05) municiones sin percutir” con los demás que contiene dicha acta.

22. A folios 98, obra el informe técnico N.º 106-17-DIRINCRI-PNP-OFADSAM, que concluye “la Muestra inspeccionada corresponde a la pistola Marca Baikal cal. 9mm corto NºPOKO127, EN regular estado de conservación con las demás características y novedades antes indicadas.

23. A folios 137 obra el panea fotográfico del lugar donde se halló el arma de fuego dentro del vehículo de placa de rodaje AVP-212, materia del presente proceso

24. A folios 275, obra la declaración instructiva del procesado BBB, (20) quien señala sus generales de ley, señalando que tiene 20 años, natural de Lima, nacido el 23 de junio de 1997, con grado de instrucción de quinto secundaria m estado civil soltero, sin hijos ocupación obrero percibiendo s/. 450.00 soles mensuales

25. A folios 276, obra la declaración instructiva del procesado BBB, (28) quien señala generales de ley señalando que tiene (28) natural de Lima, nacido el 15 de Julio de 1989, con grado de instrucción quinto año secundaria, estado civil soltero con 02 de hijas ocupación taxista percibiendo S/. 200.00 soles en forma diaria
26. A folios 279, obra la ficha RENIEC. del procesado AAA,
27. A folios 282, obra la ficha RENIEC. del procesado BBB.
- 28.A folios 336/337, obran los certificados de antecedentes Penales de los procesados sin anotaciones.
- 29.A solios 416/417 obra el Informe pericial de restos del disparo por armad e fuego N.º 1820-1824/2017 correspondiente a los procesados conforma a las precisiones que allí se indica.
30. A folios 418/419, obra el informe pericial toxicológico -Dosaje etílico N.º 2888/2892/2017, corresponde a los procesados, conforme a las precisiones que allí se indican.
31. folios 422/423, obra el informe pericial balística forense N.º 2910-1915-2017 del arma de fuego y municione incautados materia del presente proceso, concluyendo 01.- La muestra N° 01 es una pistola semiautomática calibre 380-auto (9mm corto) marca BAIKAL Modelo IZH fabricación rusa número de serie POK0127, Presenta características de haber sido empleado para efectuar disparo(s), se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento. 02. La muestra N° 02, son cinco cartuchos para pistola semiautomática calibre 380 auto (9mm corto) marca CBC. fabricación brasileira se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento “con los demás que se describe en dicho instrumento.
32. Que, a folios 424, obra el oficio N.º 14836-2017 SUCAMEC -GAMAC de fecha 22 de agosto de 2017, remitido por la gerencia de armas municiones y artículos conexos de la superintendencia nacional de control y servicio de seguridad de armas, municiones y explosivos de uso civil -SUCAMEC informando sobre las características del arma de fuego con serie N.º POK0127, materia del presente proceso, asimismo informa, que su propietario es Cristian pedro jaúles lucano.
33. A folios 426, el informe pericial físico químico N.º 2607/2017, que da cuenta sobre las características del vehículo de la placa de rodaje N.º AVP. 212, materia del presente proceso.
34. A folios 429, obra la boleta informativa de la SUNARP, respectivo del vehículo de placa de rodaje N.º AVP. -212, de donde fluye que el propietario es el procesado AAA.

35. A folios 484, obra la diligencia de confrontación entre los procesados BBB y AAA, suspendiéndose la diligencia reprogramándose

36. A folios 485/486, obra la declaración testimonial de GGG, quien señala a folios 485” hubieron dos registros en la primera fue el paradero Banhero cuando el caro se estaciono en la pollería donde los policia no hicieron bajar a todos , Nos buscaron el carro y la segunda revisión no vi nada porque con mi amiga nos pasaron a otro vehículo que eran de los policías “ a la pregunta en qué momento y en qué lugar los efectivos policiales le comunican que habían encontrado un arma de fuego en el vehículo señala a folio 486,” nos comunicaron cuando nos llevaron a una oscuridad pero nos mostraron el arma solo dijeron “ con lo de más contiene.

37. a folios 506/509, obra la diligencia de confrontación entre los procesados BBB Y AAA, los procesados nuevamente se ratificaron en sus manifestaciones policiales manteniéndose en sus dichos.

38. a folios 555, obra el acta de Internamiento del arma de fuego de serie N° pok0127, materia del presente proceso en SUCAMEC.

39. En consecuencia de la evaluación conjunta de los medios probatorios acopiados y reseñados precedentemente, el juzgado encuentra que en autos existen suficientes medios probatorios que acrediten la comisión el delito imputado, por lo que los hechos imputados encuadren en el tipo penal, materia del presente proceso, siendo así, los acusados, debe ser penalmente sancionado.

EXTREMO CONDENATORIO DE LA SENTENCIA

CULPABILIDAD:

40. que, se encuentra demostrada la culpabilidad de los procesados BBB Y AAA, como autores del delito Contra la Seguridad Publica peligro común-TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES, en agravio del estado por cuanto , los procesados fueron intervenidos por la policia en posesión ilegal de arma de fuego y municiones , toda vez que, el 02 de Agosto de 2017, a las 18:00 horas aproximadamente en circunstancias que se desplazaban en el cruce de la Av. Wiese y Av. Santa Rosa del distrito de San Juan de Lurigancho, a bordo el vehículo de placa de rodaje N.º AVP. 212. fueron intervenidos por la policia siendo que al efectuar el registro vehicular respectivo de dicho vehículo encontró un arma de fuego y municiones , conforme al acta de registro vehicular incautación y comiso de drogas IN SITU, a obra a folios 75, sonde se señala “ en el compartimiento que se encuentra

con tapa cerrada , tenido como referencia la palanca de cambios, se procedió a abrir , encontrando una (01) pistola color negro con serie N° POK0127, con inscripciones Made in Russia calibre 9mm, corto, con su respectiva cacerina abastecida con cinco (05) municiones sin percutir, “ los mismos que al ser sometidos la pericia respectiva arrojó ser “01.- La muestra N.º 01 es una pistola semiautomática calibre 380-auto (9mm corto) marca BAIKAL Modelo IZH fabricación rusa número de serie POK0127, Presenta características de haber sido empleado para efectuar disparo(s), se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento. 02. La muestra N° 02, son cinco cartuchos para pistola semiautomática calibre 380 auto (9mm corto) marca CBC. fabricación brasileira se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento “ , conforme al INFOEMPERCIAL DE BALISTICA FORENSE N° 2910-1915-2017, que obra a folios 422/423; incurriendo de esa manera los procesados en delito imputado.

41. Que, estando a los hechos imputados, el procesado AAA, (28) en su manifestación policial , decepcionada con participación del representante del con mi tío BBB, (20) quien me dijo que le hiciera una carrera para que recogiera a sus amigos ya que iban a ir a comer a una pollería RONALD ubicada en el cruce de las Av. Santa Rosa con Wiese en Canto Rey SJL, yo le dije que le iba a cobrar el taxi que iba a ser diez soles , aceptó y subió a mi carro y fuimos a recoger a su amigo Rony en el paradero 10 de Canto Grande, luego fuimos a sus amigas al paradero 12 de Canto Grande luego de ello nos dirigimos a la pollería Ronald y cuando estábamos por la altura del paradero Santa Rosa con Wiese frente a la pollería Ronald nos intervino la policía quienes me redujeron estaban buscando algo estaban buscando algo después de ello a dos cuadras empezaron a buscar de nuevo y es en ese momento que hablan un arma de fuego en mi carro en el compartimiento de la palanca de cambio, me preguntaron los policías de quien es el arma de fuego yo permanecí callado y luego nos trasladaron a la DIRINCRI de Lima asimismo señala en el folio 59: dicha arma de fuego es de propiedad de mi tío BBB, fue el quien al momento de subir a mi carro saco de su cintura dicha arma de fuego y me dijo que lo estaba utilizando para su seguridad personal ,me dijo que se lo guardara en el compartimiento de la palanca de cambio fue el quien puso ese arma de fuego en ese lugar y respecto a la droga desconozco su procedencia “ a la pregunta si se le encuentra conforme con el acta de Registro Personal In-Situ y el acta de intervención policial , señala a folios 61: Que, si me encuentra conforme con todas las actas en las cuales he participado per estoy en desacuerdo respecto de la droga, Asimismo, a la pregunta ¿porqué permitió a su co-imputado

BBB, guardara un arma de fuego en el interior del vehículo, señala a folios 61: “ porque él me dijo que era para su seguridad y que tenía todo en regla”

42. Que, estando a los hechos imputados, por su parte, el procesado BB, (20) en su manifestación policial , recepcionada con participación del representante del Ministerio público y del defensor público , es decir con todas las garantías del caso, en relación a los hechos que se le imputa a folios 62: “que conjuntamente con mis co-intervenidos nos dirigíamos a comer a la pollería Ronald, en la intersección indicada mientras esperábamos el semáforo aparecieron los efectivos policiales y nos descendieron del vehículo no tuvieron en el suelo y comenzaron a rebuscar el vehículo momentos después indicaron que había un arma y por ese motivo nos detuvieron y nos condujeron a la sede policial de la DIRINCRI. “Asimismo , a la pregunta si se encuentra conforme con el acta de registro vehicular , Incautación y comiso de droga In Situ, señala a folios 63: 2 que si es mi firma y huella , pero no me encuentro conforme porque me hicieron firmar rápido y no me leyeron , a mí no me encontraron la pistola ni me encontraron droga que mencionan , a mí me tiraron al piso y no fui testigo a la hora de la revisión del vehículo “ asimismo señala en el folio 63: “Que no tenía conocimiento que en el vehículo se encontraba o no una pistola “ Asimismo , señala a folios 65. “que si, en anterior oportunidad también me han intervenido en el año 2014, cuando tenía 17 años en el cual me hallaron un arma, asimismo, a la pregunta porque su sobrino AAA, lo esta sindicando como el dueño del arma encontrada, señala a folios 66. “desconozco los motivos”

43. Que, que existe contradicción entre ambos procesados: por cuanto el procesado AAA, señala que el arma incautada pertenece a su co-procesado BBB, y este lo niega por lo que fueron confrontados, conforme a la diligencia de confrontación entre el procesado BBB, y AAA, que obra a folios 508/509, siendo confrontados y careados por el señor juez donde uno de los procesados se mantiene en sus dichos

44. Que siendo así , de la evaluación conjunta de los medios probatorios actuados a nivel preliminar y a nivel judicial, se concluye con grado de convicción de que se encuentra acreditada de manera fehaciente la comisión del delito imputado así como la responsabilidad de los procesados , por cuanto los procesados han sido intervenidos en flagrancia delictiva conforme al acta de REGISTRO vehicular , incautación y comiso de drogas In Situ, que obra a folios 75/76, el cual ha sido firmado por los procesados siendo que, dichas acta constituye

prueba preconstituida.² señalando al respecto el procesalista nacional cesar san Martín Castro, que son(...)aquellas diligencias objetivas y de resultado incontestable cumplidas con las formalidades constitucionales y procesales correspondientes , tales , como inspecciones oculares, allanamientos, registros, secuestros incautación , y aprehensión “(...) ³ , además . que no ha sido materia de cuestión probatoria y finamente ha sido elaboradas por la policía nacional del Perú en flagrancia delictiva en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales⁴ , por lo que, dicha acta tiene valor probatorio, las versiones que dan los procesados, imputándose uno al otro,

debe tomarse como un argumento de defensa para evadir sus responsabilidades, frente a la evidencia obrante en autos, como es el haberseles intervenido en posición de dicha arma de fuego y municiones siendo que en el caso de autos se da una tenencia de arma de fuego y municiones compartida, por cuanto, dicha arma de fuego y municiones fueron encontrados en el vehículo en el que se desplazaban los referidos procesados.

45. Que, los demás medios probatorios actuados en el curso del proceso y a nivel preliminar en nada enervan lo expuesto, por el contrario, lo refuerzan.

46. Que, los acusados han perpetrado el hecho delictuoso, conscientes de sus actos, sin medir la consecuencia que podría generar sus conductas y aún más, no media ninguna de las causales eximentes o atenuantes a que se refiere el artículo 20 del código penal, (causas de imputabilidad).

DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN APLICABLE:

47. El artículo 29 del código penal, establece que la pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua, En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de 35 años, en el caso de autos, conforme al tipo penal imputado, se tiene que la pena conminada que corresponde al delito materia de sentencia es privativa de la libertad no menor de seis años ni mayor de diez años, por lo que, debe graduarse la pena dentro de esos límites.

48. Según, el artículo VII del título preliminar del código penal, estipula que “ la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, “ siendo así, ‘ de lo expuesto , se determinas

² La prueba pre constituida es aquella sobre la que recae actividad oficial antes del inicio formal del proceso -en la denominada fase procesal, debido a su naturaleza de irrepitable siempre es realizada con respeto a las garantías constitucionales y legales pertinentes.

³ San Martín Castro Cesar “Derecho Procesal penal “Grijley Lim 2001, Pag 339

⁴ Artículo 166 de la constitución Política del Estado

que el injusto penal es reprochable a los autores ,por cuanto, en todo momento , su capacidad psico-física era normal y debieron motivar sus conductas dentro del ordenamiento jurídico por tener un mínimo de comprensión de lo que significaba su incumplimiento siéndoles exigible que actuaran de manera distinta , el de conducir su conducta dentro de los parámetros normales e una vida en sociedad, por ende , éste realizado.

49. asimismo , el artículo VII, del título preliminar del código penal, prescribe “ la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, “ siendo así, para determinar la pena dentro d ellos límites fijados por la ley, se tiene en cuenta las condiciones personales de los agentes, y la entidad del injusto penal, consistente en el perjuicio causado y el grado de culpabilidad basado a su vez a) en su nivel de instrucción y b) el grado de desarrollo en la comisión de ilícito, en concordancia con los artículos 45° 45° a y 46° del código antes acotado, así tenemos las condiciones personales y sociales de los acusados:

El PROCESADO BBB:

- a) El encausado, al momento, de los hechos contaba con veinte años de edad natural de Lima, nacido el 23de junio del 1997, con grado de instrucción de quinto año de secundaria. estado civil soltero, sin hijos. ocupación obrera, percibiendo S/. 420:00 soles semanales, según fluye de su declaración instructiva y su ficha RENIEC. que obran en autos,
 - b) No registra antecedentes penales
 - c) No es reincidente ni habitual
- Es agente primario.

PROCESADO AAA,

- a) El encausado, al momento d leso hechos contaba con veintiocho años, natural d Eliam, nacido el 15 de julio de 1989, con grado de instrucción quinto año de secundaria, estado civil soltero, con dos hijas, ocupación taxista, percibiendo S/. 20:00 soles, en forma diaria, según fluye de su declaración instructiva y su ficha RENIEC, que obran en auto.
- b) No registra antecedentes penales
- c) no es reincidente ni habitual
- d) Es agente primario

50. Que, asimismo, la individualización de la pena a imponerse debe determinarse dentro del Sistema de tercios previsto en el artículo 45° A del código penal modificado por la ley N.º 30076, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes previstos en el artículo 46° del Código Penal modificado por la ley N.º 30076. siendo así, en el caso de autos concurren circunstancias atenuantes: al no registrar los procesados antecedentes penales, de otro lado, no concurren circunstancias agravantes: por cuanto cualquier agravación que podría darse por la naturaleza del delito imputado, ya se encuentra recogido en el tipo penal, lo contrario sería interpretar la norma en perjuicio del reo, lo cual se encuentra proscrito por el derecho penal, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el literal a) del inciso 2) del artículo 45° a, del código penal, que preceptúa “cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta deberá determinarse dentro del tercio inferior” por lo que, la pena a imponerse deberá determinarse dentro del tercio inferior.

51. Que además, en el caso del procesado BBB, le asiste la responsabilidad restringida por cuanto, habiendo nacido el 23 de junio de 1997, al momento del hecho que fue el 02 de agosto de 2017, dicho procesado tenía 20 años de edad, es decir menos de 21 años de edad, por lo que en este caso, a dicho procesado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22° del código penal, le asiste la responsabilidad restringida, por lo que, al presentarse una circunstancia atenuante privilegiada, deberá rebajarse la pena prudencialmente por debajo del mínimo legal.

52. Que, asimismo debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad, el cual constituye un límite de la potestad coercitiva del estado, así para un sector el principio de proporcionalidad constituye: “ (...) la determinación de cuantitativa de la sanción, orientada a su proporcionalidad requerirá de un específico proceso de ponderación, “ el logro de los objetivos políticos criminales se pondera con las consecuencias negativas de la punición⁵ Siendo así, estando a la gravedad del delito que se les imputa y la forma y circunstancia en que fueron intervenidos los agentes, deberá imponerse una pena efectiva, empero, deberá tenerse en cuenta que al momento de la intervención los procesados no estaban haciendo uso de dicha arma de fuego, por lo que, no ha causado un perjuicio concreto para el bien jurídico protegido, además deberá tenerse en cuanto el

⁵ ALCOASER POVIS, Eduardo Introducción al Derecho Penal -Parte General, Editorial Estudio. Ore García Lima, 2014, Pág. 48.

principio lesividad y razonabilidad, los cuales también constituyen una limitación la facultad punitiva del estado, por lo que, en el caso e autos, corresponde rebajar l pena por debajo del mínimo legal hasta un tercio respecto del procesado BBB, por presentarse respecto de él la circunstancia atenuante privilegiada por responsabilidad restringida, y, en relación al procesado AAA,

rebajar la pena por debajo del tercio inferior, en atención a los acotados Principios de Proporcionalidad, lesividad y razonabilidad cuyas penas cumplirán con el objetivo de la misma, la cual tiene función preventiva, protectora y resocializadora, conforme prevé el artículo IX del título preliminar del Código Penal.

REPARACIÓN CIVIL:

54. Debe fijarse de acuerdo a los dispuestos por el artículo 62° 93° del código PENAL, Considerándose la magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado de la parte agraviada, en este caso reposición de un arma de fuego y municiones, constituye potencial peligro para la sociedad, por lo que, la reparación civil a imponerse debe ser acorde a ello, asimismo, debe fijarse de conformidad con los medios probatorios ofrecidos y en atención a las posibilidades económicas de los obligados.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

54. Por estas consideraciones y encontrándose acreditada la comisión el delito instruido, así como la responsabilidad penal del acusado en aplicación de los artículos 1°, 6°, 10°, 11°, 12°, 22°, 23°, 28°, 29°, 45°- A, 46°, 92° Y 93° primer párrafo del artículo 279-G del código penal, vigente al momento de los hechos, siendo aplicables además las disposiciones contenidas en los numerales 283° 284° y 285° del código de procedimientos Penales.

RESOLUCION SOBRE EL FONDO:

en consecuencia, por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, el suscrito Juez del SEXTO JUZGADO PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, con criterio de conciencia que la ley autoría e impartiendo justicia a nombre de la Nación FALLA.

1. CONDENANDO A BBB y AAA, como autores del delito Contra la Seguridad PÚBLICA -peligro Común-TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES, en agravio del estado.

2. Imponiendo al acusado BBB, CUATRO (04) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computa desde el momento en que fue detenido, el 02 de agosto de 2017, conforme a la notificación de detención de folios 24 y vencerá el 01 agosto del 2021.

3. IMPONIÉNDOLE AL ACUSADO AAA, CINCO (05) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, LA misma que se computa desde el momento en que fue detenido, el 02 de agosto del 2017, conforme a la notificación de detención de folios 26 y vencerá el 01 agosto del 2022.

4. DISONIÉNDOSE el internamiento de los sentenciados BBB y AAA, a una cárcel publica, oficiándose con dicho objeto al Instituto Nacional Penitenciario -INPE, para los fines de la presente sentencia.

5. SE IMPONE LA PENA DE INHABILITACION de suspensión para obtener autorización para portar armas de fuego de manera definitiva a los sentenciados BBB y AAA, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 6) del artículo 36 del Código penal.

6. FIJO LA REPARACIÓN CIVIL en la suma de S/. 1,500:00 (unos mil quinientos soles), que ambos sentenciados deberán pagar en forma solidaria al agraviado, al estado, representado por la procuraduría publica del Ministerio del Interior, en los plazos y condiciones establecidos por ley.

1. SE DISPONE: Poner en conocimiento de la dirección de registros penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario-INPE, de la presente resolución.
2. MANDO: Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba en el registro judicial correspondiente, se elaboren los boletines y testimonios de condena y, en su oportunidad, ARCHIVESE los actuados, tomándose razón donde corresponda oficiándose y notificándose. /

SEXTO JUZGADO PENAL
DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
Expediente N.º 4788-2017
Secretario: MMM.

ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA

En el establecimiento penitenciario de Lurigancho, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil dieciocho, siendo a horas programada, con la concurrencia del señor Juez del Sexto Juzgado Penal de Sanjuan de Lurigancho, a fin de llevarse a cabo la audiencia privada de lectura de sentencia del acusado BBB, QUIEN SE encuentra asistido por la abogado defensor de elección el doctor MARTIN FRIT MEYER VELASQUEZ con registro en el colegio de abogado de Lima, N° 32342 y el acusado AAA, quien se encuentra asistido por la abogado defensor de elección el doctor ROBERTO MIGUEL PECEROS ANTUNEZ, con registro en el Colegio de Abogados de Lima N° 16154 presente la señora Representante del Ministerio Publico.

En este acto, el Señor Juez da inicio a la diligencia de lectura de sentencia y dispuso se de lectura al texto íntegro a la sentencia recaída en autos de la misma que, FALLA.

1. CONSIDERANDO a BBB y AAA, como autores del delito contra la Seguridad Publica-Peligro COMUN-TENENCIA ILEGALDE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES, en agravio del estado.
2. IMPONIENDOSE al acusado BBB, CUATRO (04) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computa des el momento en que fue detenido, el 02 de agosto de 2017, conforme a la notificación de detención de folios 24 y vencerá el 01 agosto del 2021.
3. IMPONIENDOSE AL ACUSADO AAA, CINCO (05) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, LA misma que se computa desde el momento en que fue detenido, el 02 de agosto del 2017, conforme a la notificación de detención de folios 26 y vencerá el 01 agosto del 2022.
4. DISPONIÉNDOSE el internamiento de los sentenciados BBB y AAA, a una cárcel publica, oficiándose con dicho objeto al Instituto Nacional Penitenciario -INPE, para los fines de la presente sentencia.

5. SE IMPONE LA PENA DE INHABILITACIÓN de suspensión para obtener autorización para portar armas de fuego de manera definitiva a los sentenciados BBB y AAA, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 6) del artículo 36 del Código penal.

6. FIJO LA REPARACIÓN CIVIL en la suma de S/. 1,500:00 (unos mil quinientos soles), que ambos sentenciados deberán pagar en forma solidaria al agraviado, al estado, representado por la procuraduría publica del Ministerio del Interior, en los plazos y condiciones establecidos por ley.

7. SE DISPONE: Poner en conocimiento de la dirección de registros penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario-INPE, de la presente resolución

8. MANDO: Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba en el registro judicial correspondiente, se elaboren los boletines y testimonios de condena y, en su oportunidad, ARCHIVASE los actuados, tomándose razón donde corresponda oficiándose y notificándose. - -----

Preguntado el sentenciado BBB, si se encuentra conforme con la sentencia leída, interpone recurso de recurso de apelación o se reserva el derecho a hacerlo luego de consultar con su abogado, dijo, que se reserva el derecho. -----

Preguntado: el sentenciado AAA, si se encuentra conforme con la sentencia leída, interpone recursos e apelación o se reserva el derecho a hacerlo luego de consultar con su abogado, dijo, que no se encuentra conforme se interpone recurso de apelación. -----

Consultada la señora Representante del Ministerio Público, si se encuentra conforme con la sentencia leída o interpone recurso de apelación ose reserva el derecho de hacerlo, dejo; Que se encuentra conforme. -----

Se pone en conocimiento que deberán fundamentar su recurso en el plazo establecido bajo apercibimiento de Ley.....

Con lo que concluyó el presente acto oral, dejándose constancia que se hace entrega a cada una de las partes intervinientes una copia de la sentencia pronunciada, firmaron los presentes después de leída, aprobada y firmada sin observaciones, la presente acta por ante mi doy fe. -
.....

CORTE SUPERIOR DE LIMA ESTE
SALA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN LO PENAL
DESCENTRALIZADA Y TRANSITORIA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE
LURIGANCHO

S.S. DDD.

MMM.

NNN.

RESOLUCIÓN N° 218

EXP. N.º 4788-2017-0-03207-JR-PE-03

San JUAN DE LURIGANCHO, veintisiete de marzo del dos mil dieciocho. -

AUTOS Y VISTOS. - Interviniendo como ponente el juez Superior MATTA PAREDES, de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal en su dictamen N.º 23-2019, con lo constancias de relatoría que antecede y,

I.-ASUNTO:

Viene en grado de apelación, la sentencia Numero 29, de fecha veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, que condena AAA, como autor del delito contra la Seguridad Publica-TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES, en agravio del Estado.

II.- ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES:

1.-Mediante auto de procedimiento dos de agosto del año dos mil diecisiete el sexto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, abre instrucción en la vía sumaria contra BBB y AAA, como presuntos autores del delito contra la seguridad pública, en la MODALIDAD DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, en agravio del Estado.

2.-Vencido el plazo de investigación judicial el Fiscal de la Sexta Fiscalía de San Juan de Lurigancho, mediante Dictamen N.º 23-2019, obrante a folios 525/529 formula denuncia penal contra los acusados BBB y AAA, como autores el delito contra la seguridad Publica EN LA MODALIDAD DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, en agravio del Estado.

solicita se imponga SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y una reparación civil tres mil soles a favor el estado.

3.-Mediante Resolución N.º 29 de fecha veinticinco de junio del dos mil dieciocho, se dicta sentencia, la misma que FALLA, CONDENANDO a BBB y AAA, como autores del delito contra la seguridad pública -Peligro Común TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES, en agravio el Estado, imponiendo a BBB cuatro (04) años de pena privativa de libertad, efectiva la misma que se computará desde el momento en que fue detenido , el 02 de Junio del 2017, conforme a la notificación de detención de folios 24 y vencerá el 01 de Agosto de 2021,

imponiéndose a AAA, Cinco (05) años de pena privativa de libertad efectiva la misma que se computará desde el momento en que fue detenido, el 02 de agosto del 2017, conforme a la notificación de detención de folios 24 y vencerá el 01 de agosto de 2022(...)

4.-Recurso de apelación: el sentenciado AAA, con su recurso de apelación que se anexa en la Pág. 776/780 impugna la sentencia emitida el veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, , en cuanto la condena como autor del delito imputado y solicita sea revocada y en su oportunidad que se absuelva de la acusación fiscal alegando los siguientes argumentos :a) La sentencia contraviene el principio de confianza, en tanto se encuentra acreditado que quien introdujo el arma de fuego al vehículo fue su co-procesado BBB, desconociendo su procedencia de la misma b) Que, no se ha tenido en cuenta el resultado de la pericia de absorción atómica lo que desvirtuaría haya estado en posesión de la misma .c) Que el único error del recurrente fue permitir que su tío guardara el arma en el compartimiento que se encuentra al costado de la palanca de cambios y demás argumentos que se tiene presente.

5.-Que mediante dictamen superior N.º 23-2019, de fecha 22 de enero del 2019, de fojas 904/906, es de opinión que se confirme la sentencia por encontraría arreglada a ley.

6.-Mediante Resolución de fojas 907, de fecha 28 de enero del dos mil diecinueve, se programa fecha de vista de la causa para el día martes 19 de marzo del año en curso, no habiendo informado ninguna de las partes procesales, quedando la causa expedita para dictar la resolución correspondiente, cuya decisión es por unanimidad.

DE LOS FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO:

7.-En principio el derecho a los recursos o medios impugnatorios, se encuentra contenido implícito en el derecho constitucional el debido proceso (artículo 139º inciso 3) o bien como manifestación directa del derecho a la pluralidad de la Instancia contenido en el artículo 139º

inciso 6) de la constitución, Asimismo , el artículo 300⁶ del código procedimientos penales, norma aplicable al control de instancia del procedimiento sumario, faculta a este tribunal del control de recurso de apelación confirmar, reducir la pena impuesta y pronunciarse sobre el asunto materia de impugnación.

8.-ANALISIS DEL CASO CONCRETO: Que, se imputa a BBB, y AAA, ser autores del delito contra la seguridad pública -peligro común -TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES, en agravio del Estado, por cuanto fueron intervenidos por la policía en posesión ilegal de arma de fuego y municiones , toda vez , que el 02 de agosto del 2017, a las 18:00 horas aproximadamente, en circunstancias que se desplazaban por el cruce de la Avenida Wiese y Avenida, Santa Rosa del distrito de San Juan de Lurigancho, a bordo el vehículo de placa a de rodaje N°AVP-212 fueron intervenidos por la policía, siendo que, al efectuar el registro vehicular respectivo, de dicho vehículo se encontró un arma de fuego y municiones conforme el acta de registro vehicular , incautación y comiso de droga In-situ que obra a folios 75, donde señala: en el compartimiento que se encuentra con tapa cerrada , teniendo como referencia a palanca de cambios se procedió a abrir , encontrando una pistola color negro son serie N.º POKO127 con inscripciones MADE IN RUSSIA calibre 9 mm con su respectiva cacerina abastecida con cinco(05) municiones sin percutir, los mismos que ser sometidos a la pericia respetiva arrojó: 01: 1 Muestra N.º 01 es una pistolo automática, calibre 380 auto (9mmcorto marca BAIKAL modelo IZH – 7QIH FABRICACIÓN Rusa , N.º de serie POK0127 presenta características de haber sido empleado para efectuar disparo se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento: 02 la muestra 2, son cinco (05) cartuchos para pistola semiautomática calibre 380 auto (9mmcorto) Marca CBC fabricación brasilera. se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento, conforme el informe pericial de balística forense N.º 2910-1915*2017.

9.-La conducta antes descrita ha sido tipificada como delito contra la seguridad publica Peligro común-TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES, en agravio del Estado, ilícito previsto y sancionada en el primer párrafo del artículo 279-G del Código Penal:” El que sin estar debidamente autorizado fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa , trafica uso, porta o tiene en su poder armas de fuego de cualquier tipo, municiones accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación será reprimido con pena privativa de la libertad no menos de seis ni mayor de diez años.

⁶ modificado por el artículo N° 1 de Decreto Legislativo N° 959

10.- El principio, del delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO-TIA, en un delito de peligro abstracto, esto es, no se requiere para su consumación la concreción de un resultado lesivo, basta la sola puesta en peligro o amenaza para la lesión de bienes jurídicos fundamentales, al respecto resulta pertinente citar la ejecutoria recaída en el RN. N.º 20028-99, al señalar “el delito de tenencia ilegal de armas constituye un delito de peligro común, en el que por su naturaleza los titulares de los bienes jurídicos protegidos son indeterminados, esto es, que el peligro que genera acción típica se extiende a un indeterminado número de personas, a toda una colectividad o comunidad y no a la individualidad de sus integrantes.

11.-Que, este colegiado, parte señalando que es incuestionable que con fecha 02 de agosto del 2017, a las 18:00 aproximadamente personal policial en la intersección de la avenida Wiesse y Avenida Santa Rosa, del distrito de San Juan de Lurigancho, intervienen el vehículo de placa de rodaje N.º VP-212, color negro teniendo como chofer al hoy procesado apelante a AAA y a la espalda del copiloto BBB, hoy sentenciado, así como otras personas que fueron comprendidas en la investigación preliminar.

12.-Asimismo también es otro hecho incuestionable, que en el Registro vehicular y específicamente en el compartimiento de la palanca de cambio el vehículo, se encontró una pistola con la inscripción Made in Russia color negro con serie N.º POK0127, calibre 9m corto, con su respectiva cacerina, abastecida con cinco municiones sin percutir tal y como se desprende de las actas reconocidas, como son: de intervención policial N.º67-2017 de fojas 20 y de Registro vehicular de folios 75 corroborado con las declaraciones de ellos efectivos policiales intervinientes teniéndose también por acreditados, que al efectuarse la pericia balística forense (folios 422/423) en las muestras -pistolas y cinco cartuchos, se concluyó que se encontraban en regular estado de conservación y normal funcionamiento, así mismo con el informe de la SUCAMEC, de folios 427 también se prueba fehacientemente. que esta arma pertenece a la persona de NNN, cuya licencia se encuentra en la condición de cancelado, en consecuencia, cuando se encontró en posesión y/o almacenada dentro del vehículo intervenido, no hay duda alguna que era ilegal.

13.-Que, el tema materia análisis es establecer si la persona de AAA, tiene vinculación con la posesión ilegal del arma de fuego y la municiones que fueron encontradas en el citado vehículo, ahora si bien, el citado alega como defensa que la sentencia contraviene el principio de confianza porque según su tesis de defensa quien introdujo el arma de fuego al vehículo fue su co-procesado BBB, desconociendo la procedencia ilegal sin embargo, desde

una perspectiva de la imputación de la conducta debemos señalar que el principio de confianza a diferencia del riesgo permitido, es un criterio que tiene su fundamento normativo en el principio de autorresponsabilidad. es decir, tenemos la expectativa, esa confianza permite que ya no estemos pendientes de los actos que realicen los otros ciudadanos y en consecuencia hace que nos avoquemos a nuestras conductas (este filtro se da a consecuencia de la división del trabajo donde la especialización hace que cada trabajador confió en su superior o inferior, respecto que esté realizando) la inaplicación -principal de este filtro se da cuando conocemos precedentemente a nuestra conducta de los actos ilícitos de terceros⁷

14.-En el caso en concreto el recurrente conjuntamente con su co-encausado fueron intervenidos como consecuencia de que policía especializada tuvo conocimiento por información confidencial en que estarían preparando un asalto a mano armada en la modalidad de “raqueto” en agravio de diferentes tiendas comerciales del distrito de San Juan de Lurigancho, utilizando para ello arma de fuego, y un vehículo Marca Chevrolet SAIL color negro para desplazarse, siendo que al ubicar el vehículo realiza acciones temerarias, produciéndose su intervención, efectuándose el registro vehicular (fojas 75) fueron encontrados los objetos materiales del delito imputado y sin la autorización de la autoridad administrativa correspondiente.

15.-Ademas el recurrente en su manifestación preliminar y agravios sustentados en el recurso de apelación y en la vista de la causa reconoce que el arma se encontraba dentro el vehículo de su propiedad de placa de rodaje AVP-212 el cual era conducido el día de la intervención ahora si bien, señala que las especies incautadas pertenece a su tío BBB, quien al momento de subir a su carro, saco de la cintura dicha arma de fuego y le dijo que estaba utilizando para su seguridad personal, sin embargo, también es cierto, al permitir que lo guardara en el compartimiento de la palanca de cambio y en la forma como fue acondicionada, definitivamente debía presumir que su tenencia era ilegal.

16.- Además, este argumento exculpatario se encuentra cuestionado por el dicho de su tío y coencausado: BBB, quien Durante el decurso del proceso negó que el arma le pertenezca. y no tenía conocimiento de que en el vehículo se encontraba o no esa pistola es más, refiere desconocer los motivos por los cuales el recurrente lo indique como el dueño del arma encontrada: ante dichas contradicciones a nivel judicial se llevó a cabo la diligencia de confrontación cuya, actas obran a folios 484/508, siendo que al ponerse ambos frente a frente

⁷ Expediente Nº 142-06 Sentencia del 02-04-2007 SPREOL en CD justada Jurisprudencia 1

se dejó constancia que mantuvieron en sus manifestaciones, reiterando hoy el ondeando BBB, que el arma lo encontraron en el vehículo de propiedad de su sobrino BBB, y que ningún momento tenía conocimiento de su existencia.

17.-Aunado a ello, se tiene que el recurrente es propietario y conductor del vehículo intervenido en el cual fueron halladas las especies incautados-arma de fuego y municiones, por tanto, por solo este hecho lo vincula con su posesión ilegal, además. tenía disponibilidad sobre el arma, en tanto y en cuanto, fueron encontradas en un compartimiento ubicado cerca de la caja de cambio del vehículo que el conducía diariamente, es más esta desvirtuado el error que alega porque el arma incautada estaba debidamente acondicionada -escondida del contrario, tratándose de un arma de fuego, tenía la posibilidad que rechace que su tío escondiera el arma en su vehículo.

18.-Ahora si bien, oro de los agravios planteados por el apelante consisten establecer una mala valoración de los medios de prueba, en tanto el resultado de la pericia de absorción atómica practicado a éste desvirtuaría haya estado en posición de la misma. sin embargo, no olvidemos que el delito que nos ocupa es un delito de abstracto caracterizado por la producción de un resultado de peligro, por lo que resulta irrelevante resultado de la pericia de absorción atómica, dado a la naturaliza del delito y bien jurídico protegido. al respecto, es de recibo el fundamento sexto de la ejecutoria derivada del recurso de Nulidad N° 2422-2013, al señalar “(...) Lo que torna peligrosa a esta conducta es la posibilidad de preparación de un delito la creación de oportunidades para cometerlo, dado que como surge del elemento normativo autorización “que contiene el tipo en estudio. El Estado tiende a prohibir el libre tráfico de armas”

19.-Que, de lo antes expuesto, no sólo se tiene que los elementos de cargo que no informan que se encuentran probado la materialidad del delito incriminado, sino de su actuar doloso del apelante, pues , sin tener autorización legal se encontraba en posesión de una armas de fuego y de municiones , en consecuencia , compartiendo con lo opinado por el representante del Ministerio Público, en esta instancia, existen elementos probatorios suficientes para enervar la inocencia alegada y reafirmar la tesis de culpabilidad declarada por tanto, la sentencia apelada de be ser confirmada.

Por tales consideraciones, la Sala Superior Especializada en lo Penal, Descentralizada y transitoria de San Juan de Lurigancho, por unanimidad

RESUELVEN:

A. DECLARARON INFUNDADO. el recurso de apelación interpuesto por el apelante AAA, obrante a folios 776/780

B. CONFIRMARON. la Resolución N.º 29 de fecha veinticinco de junio del dos mil dieciocho, en el extremo que FALLA:CONDENANDO a AAA, como autor del delito contra la Seguridad Pública-Peligro Común-TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES , en agravio del Estado (...) imponiéndose a AAA, cinco (05) años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se computará desde el momento en que fue detenido , 02 de agosto de 2017, conforme a la notificación de detención de folios 24 y vencerá el 01 de agosto de 2022(...) con lo demás que contiene.

C. MANDARON. Notificar y devolver al juzgado de origen para su ejecución.

SS.

DDD

MMM

NNN

ANEXO 03

1. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES- TALLER DE INVESTIGACION IV- 2021-II

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	AÑO 2020								AÑO 2021							
		Semestre I				Semestre I				Semestre I				Semestre I			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el jurado de investigación			X													
4	Exposición del proyecto de jurado de investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos					X											
7	Elaboración del consentimiento informado						X										
8	Recolección de datos						X										
9	Presentación de resultados							X									
10	Análisis e interpretación de los resultados								X	X	X						
11	Conclusión y recomendaciones											X					

ANEXO 04

PRESUPUESTO DE INVESTIGACIÓN -TALLER IV-2021

CATEGORIA	BASE	% O NUMERO	TOTAL, S/.
SUMINISTROS			
Impresiones			300.00
Fotocopias			150.00
Papela Bond A-4 (500 hojas)			100.00
Lapiceros			5.00
SERVICIOS			
Uso de turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			805.00
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			30.00
Sub total			30.00
Total, de presupuesto			835.00

Presupuesto no desembolsable (estudiante).